

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 078

Fecha del Traslado: 13/09/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220190015200	Verbal	GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ	GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA	Traslado Art. 370 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito propuestas.	10/09/2021	13/09/2021	20/09/2021

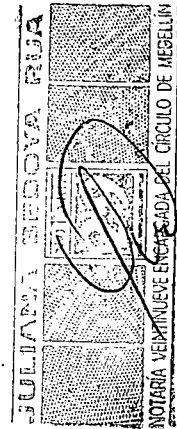
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 13/09/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)

Luz Amparo Zea Atehortúa**Abogada U. de A.**

Señor
 JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
 RIONEGRO

REF: PSO: Pertenencia
 DTE: GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ
 DDO: GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA
 RDO: 2019 00152



LUZ AMPARO ZEA ATEHORTÚA, portadora de la C.C. 43.030.627 de Medellín y de la T.P. 57.461 del C.S. de la J. actuando como apoderada del señor GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA, mayor de edad, domiciliado en Rionegro- Antioquia) e identificado con C.C. 15.421.546, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:**EL PRIMERO:**

Literal a): ES CIERTO PARCIALMENTE Y PARCIALMENTE FALSO en el sentido de que el señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ ha ocupado dicho predio, pero en calidad de mero tenedor, quien nunca ha ostentado calidad de poseedor.

Literal b): ES CIERTO PARCIALMENTE Y PARCIALMENTE FALSO en el sentido de que el señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ ha ocupado parte de dicho predio pero en calidad de mero tenedor, excluyendo la casa, bodega y parqueadero donde habita el señor GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJÍA y su familia. El demandante nunca ha ostentado calidad de poseedor.

ES FALSO EL PARRAFO TERCERO DEL LITERAL B DEL HECHO PRIMERO: por cuanto el demandante ha ocupado dicho lote en calidad de tenedor.

La calidad de tenedor del señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ, tiene los siguientes argumentos:

Mediante escritura pública N° 919 de mayo 31 de 2000, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 020-3407 y 020-14207, el señor GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA constituyó hipoteca por la suma de veinte millones de pesos a favor del señor JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA, sobre los inmuebles al que corresponden dichos folios. El señor JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA, cedió el crédito hipotecario constituido mediante escritura pública N° 919 de mayo 31 de 2000 de la Notaría Primera de Rionegro al señor GONZALO LEON ALZATE RENDÓN, mediante documento privado el día 29 de septiembre de 2003.

El señor GONZALO LEON ALZATE RENDÓN instauro demanda ejecutiva hipotecaria en contra del señor GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJÍA el día 13 de abril de 2005. Se libró mandamiento ejecutivo mediante auto de abril 28 de 2005, del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, proceso que cursó en dicho Juzgado bajo el N° de radicación 2005-00152.

El demandante, señor GONZALO LEÓN ALZATE RENDÓN, cedió el crédito hipotecario y la demanda ejecutiva al señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO, mediante documento privado suscrito el día 5 de marzo de 2008. El Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, mediante auto de marzo 26 de 2008, resolvió aceptar la cesión del crédito realizada por el

Luz Amparo Zea Atehortúa

2

239

Abogada U. de A.

señor GONZALO LEON ALZATE RENDÓN al señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO TAMAYO VASQUEZ y ordenó tener como nuevo demandante al señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ, quien se subrogó en los derechos del acreedor.



Los inmuebles se encontraban embargados y secuestrados en virtud del proceso cuyo radicado es el 2005- 00152 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.



En la diligencia de secuestro realizada sobre los inmuebles de los folios de matrícula inmobiliaria 020-3407 y 020-14207 por la INSPECCION URBANA MUNICIPAL DE POLICIA- BARRIO PORVENIR- RIONEGRO, el día 06 de julio de 2006 se dejó en calidad de depositaria los inmuebles a la señora LUZ AMPARO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.675.977 de Bello.

En virtud de la cesión efectuada por el demandante originario al señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ, la señora LUZ AMPARO FLOREZ, quien es la esposa de mi mandante y con su aquiescencia cedió la tenencia de parte de los inmuebles al señor TAMAYO VASQUEZ, para que este fuera explotando el predio y de sus frutos civiles fuera pagándose los intereses.

Dicha cesión de tenencia, fue consultada a la señora secuestra, GLORIA LILIANA SERNA GONZALEZ quien verbalmente dio su consentimiento.

Mediante auto de enero 20 de 2015 el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL decreta el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo radicado 2005-00152 y decretaron que los bienes continuaron embargados en virtud de embargo de remanentes en el proceso radicado 2005-00301 del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro.

El proceso cuyo radicado es 2005- 00301 terminó por desistimiento tácito por auto del 3 de diciembre de 2018 y continuó con las medidas de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 020-14207 y 020-3407, fueron dejados a disposición del proceso radicado N° 2005-00284 del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro en virtud de embargo de remanentes que se llegaren a desembargar en el 2005-00301

Por último el proceso radicado N° 2005 00284 terminó por desistimiento tácito el día 5 de abril de 2019 y dispuso levantar las medidas de embargo y secuestro de los bienes con los folios de matrícula 020-14207 y 020-3407

El Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro ordenó levantar el embargo y secuestro mediante providencia del 05 de abril de 2019 dentro del proceso cuyo radicado es 2005 00284, donde figura el señor GABRIEL GOMEZ como demandado y el demandante es JOSE ARNULFO SERNA GOMEZ.

El levantamiento del embargo se encuentra debidamente registrado en los folios de matrícula 020-14207 y 020-3407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro según se observa en los certificados de libertad aportados con la demanda.

Mediante auto proferido el día 01 de agosto de 2019 el Juzgado Prmero Civil Municipal de Rionegro ordenó la entrega de los inmueble, precisando que los bienes inmuebles fueron secuestrados en diligencia realizada el 06 de julio de 2006 dentro del trámite ejecutivo radicado N° 2005 00152 que se adelantó en este mismo despacho

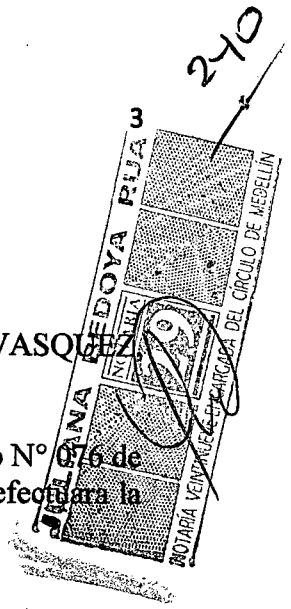
Luz Amparo Zea Atehortúa

Abogada U. de A.



En el proceso 2005 00152 es parte el señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ en virtud de la cesión del crédito, ya que este adquirió los derechos litigiosos.

El Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro comisionó mediante Comisorio N° 076 de agosto 01 de 2019 al SR. ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO para que efectúe la entrega de los inmuebles.



La diligencia de entrega se realizó el día 26 de noviembre de 2019, donde se ordenó la entrega de los bienes al señor GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJÍA, y se dejó en calidad de tenedor al señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ, mientras se tramita el recurso de apelación interpuesto por éste frente a la entrega, para efectos de que este retire las mejoras que hubiese realizado sobre los inmuebles con los folios de matrícula 020-14207 y 020-3407

Como puede observarse, es patente la calidad de mero tenedor que tiene el señor TAMAYO VASQUEZ sobre los inmuebles que pretende usucapir con este proceso, quien entró en calidad de tenedor (depositario) sobre un bien embargado y secuestrado, donde él es parte del proceso, y donde la depositaria de los inmuebles LUZ AMPARO FLOREZ RAMIREZ y su cónyuge GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA no podían transferir posesión, solamente el de DEPÓSITO, que era lo que estaba radicado en su cabeza y esto quedó claro en la diligencia de entrega donde se dejó en calidad de tenedor al señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ, mientras se tramita el recurso de apelación interpuesto por éste frente a la entrega, para efectos de que este retire las mejoras que hubiese realizado sobre los inmuebles con los folios de matrícula 020-14207 y 020-3407

EL SEGUNDO: ES FALSO. El demandante nunca ha ostentado la calidad de señor y dueño, según se observa en la respuesta al hecho PRIMERO, donde el señor TAMAYO VASQUEZ, solamente adquirió unos derechos litigiosos del proceso obrante en el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL radicado 2005-00152, sujeto al aleas de la sentencia, la cual le fue desfavorable en virtud del desistimiento tácito declarado dentro del proceso del Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL radicado 2005-00152.

EL TERCERO: ES FALSO. Como ya se indicó en la respuesta al hecho primero, el demandante sólo tiene calidad de tenedor.

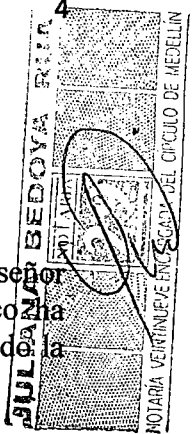
EL CUARTO: ES FALSO. EL señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ no realizó ningún acto de señor y dueño.

Como ya se afirmó el recibió estos bienes para que con sus frutos civiles se fuera pagando los intereses que producía la deuda de \$20.000.000.º garantizada con la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 919 de mayo 31 de 2000, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 020-3407 y 020-14207. Por lo tanto la construcción que realizó la hizo para percibir los arriendos. Así mismo los sembrados los realizó para percibir sus frutos.

EL QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE Y PARCIALMENTE FALSO: Es cierto lo de la cesión del crédito, pero es falso el acuerdo de entrega para posterior titularidad. Como ya se afirmó el señor Tamayo recibió estos bienes para que con sus frutos civiles se fuera pagando los intereses que producía la deuda de \$20.000.000.º garantizada con la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 919 de mayo 31 de 2000, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro.

Luz Amparo Zea Atehortúa

Abogada U. de A.



Es cierto que el señor TAMAYO no ha interferido sobre la posesión material del señor GABRIEL GOMEZ MEJÍA sobre la parte donde tiene su vivienda, pero tampoco ha interferido sobre la posesión de ninguno de los predios descritos, pues sólo ha ostentado la calidad de simple tenedor.

EL SEXTO Y EL SEPTIMO: NO ME CONSTAN: Esto por cuanto mi mandante accedió a que el señor TAMAYO explotara los predios como a bien tuviera, pero sólo como tenedor a efectos de que con sus frutos civiles se fuera pagando los intereses que producía la deuda, por esta razón permitió que levantara construcciones y realizara sembrados, pues es de sana lógica que si le entrega unos predios para que perciba los frutos civiles, debe permitir que los adecúe para ello.

En cuanto al avalúo de las construcciones o sembrados es irrelevante en este proceso, por cuanto el señor TAMAYO en su calidad de tenedor, tiene la libertad de retirar sus mejoras cuando restituya el predio.

EL OCTAVO: NO SE ADMITE ESTE HECHO. En razón de que el demandante no es poseedor

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas ellas por carecer de fundamentos facticos en razón de que el demandante sólo tiene la calidad de tenedor del inmueble tal como se adujo en la respuesta a los hechos de la demanda.

EXCEPCIONES DE FONDO:

- 1. INEXISTENCIA DE CALIDAD DE POSEEDOR:** Como ya se expresó en la respuesta a los hechos el demandante sólo ostenta la calidad de tenedor de los inmuebles que se pretenden usucapir a través de esta demanda.

Fundamento esta excepción en lo siguiente:

La calidad de tenedor del señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ, tiene los siguientes argumentos:

Mediante escritura pública N° 919 de mayo 31 de 2000, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro, debidamente registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 020-3407 y 020-14207, el señor GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA constituyó hipoteca por la suma de veinte millones de pesos a favor del señor JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA, sobre inmuebles al que corresponden dichos folios. El señor JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA, cedió el crédito hipotecario constituido mediante escritura pública N° 919 de mayo 31 de 2000 de la Notaría Primera de Rionegro al señor GONZALO LEON ALZATE RENDÓN, mediante documento privado el día 29 de septiembre de 2003.

El señor GONZALO LEON ALZATE RENDÓN instauro demanda ejecutiva hipotecaria en contra del señor GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJÍA el día 13 de abril de 2005. Se libró mandamiento ejecutivo mediante auto de abril 28 de 2005, del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, proceso que cursó en dicho Juzgado bajo el N° de radicación 2005-00152.

Luz Amparo Zea Atehortúa

Abogada U. de A.

El demandante, señor GONZALO LEÓN ALZATE RENDÓN, cedió el crédito hipotecario y la demanda ejecutiva al señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO, mediante documento privado suscrito el día 5 de marzo de 2008. El Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, mediante auto de marzo 26 de 2008, resolvió aceptar la cesión del crédito realizada por el señor GONZALO LEON ALZATE RENDÓN al señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ y ordenó tener como nuevo demandante al señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ, quien se subrogó en los derechos del acreedor.

Los inmuebles se encontraban embargados y secuestrados en virtud del proceso cuyo radicado es el 2005- 00152 del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

En la diligencia de secuestro realizada sobre los inmuebles de los folios de matrícula inmobiliaria 020-3407 y 020-1420 por la INSPECCION URBANA MUNICIPAL DE POLICIA- BARRIO PORVENIR- RIONEGRO, el día 06 de julio de 2006 se dejó en calidad de depositaria los inmuebles a la señora LUZ AMPARO FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.675.977 de Bello.

En virtud de la cesión efectuada por el demandante originario al señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ, la señora LUZ AMPARO FLOREZ, quien es la esposa de mi mandante y con su aquiescencia cedió la tenencia de parte de los inmuebles al señor TAMAYO VASQUEZ, para que este fuera explotando el predio y de sus frutos civiles fuera pagándose los intereses.

Dicha cesión de tenencia, fue consultada a la señora secuestre, GLORIA LILIANA SERNA GONZALEZ quien verbalmente dio su consentimiento.

Mediante auto de enero 20 de 2015 el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL decreta el desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo radicado 2005-00152 y decretaron que los bienes continuaron embargados en virtud de embargo de remanentes en el proceso radicado 2005-00301 del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro.

El proceso cuyo radicado es 2005- 00301 terminó por desistimiento tácito por auto del 3 de diciembre de 2018 y continuó con las medidas de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula 020-14207 y 020-3407 fueron dejados a disposición del proceso radicado N° 2005-00284 del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro en virtud de embargo de remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso 2005-00301

Por último el proceso radicado N° 2005 00284 terminó por desistimiento tácito el día 5 de abril de 2019 y dispuso levantar las medidas de embargo y secuestro de los bienes con los folios de matrícula 020-14207 y 020-3407

El Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro ordenó levantar el embargo y secuestro mediante providencia del 05 de abril de 2019 dentro del proceso cuyo radicado es 2005 00284, donde figura el señor GABRIEL GOMEZ como demandado y el demandante es JOSE ARNULFO SERNA GOMEZ, hecho comunicado al Registrador de Instrumentos Públicos de Rionegro mediante oficio 1428 de mayo 08 de 2019

Luz Amparo Zea Atehortúa

Abogada U. de A.

El levantamiento de las medidas cautelares se encuentra debidamente registrado en los folios de matrícula 020-14207 y 020-3407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro según se observa en los certificados de libertad aportados con la demanda.

Mediante auto proferido el día 01 de agosto de 2019 el Juzgado Prmero Civil Municipal de Rionegro ordenó la entrega del inmueble, precisando que los bienes inmuebles fueron secuestrados en diligencia realizada el 06 de julio de 2006 dentro del trámite ejecutivo radicado N° 2005 00152 que se adelantó en este mismo despacho

En el proceso 2005 00152 es parte el señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ, en virtud de la cesión del crédito, ya que este adquirió los derechos litigiosos.

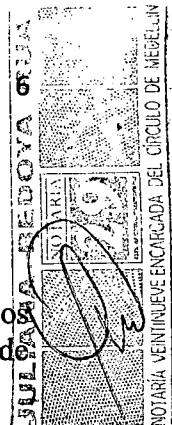
El Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro comisionó mediante Comisorio N° 076 de agosto 01 de 2019 al SR. ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO para que realizara la entrega de los inmuebles.

La diligencia de entrega se realizó el día 26 de noviembre de 2019, donde se ordenó la entrega de los bienes al señor GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJÍA, y se dejó en calidad de tenedor al señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ, mientras se tramita el recurso de apelación interpuesto por éste frente a la entrega, para efectos de que este retire las mejoras que hubiese realizado sobre los inmuebles con los folios de matrícula 020-14207 y 020-3407

Como puede observarse, es patente la calidad de mero tenedor que tiene el señor TAMAYO VASQUEZ sobre los inmuebles que pretende usucapir con este proceso, quien entró en calidad de tenedor (depositario) sobre un bien embargado y secuestrado, donde él es parte del proceso, y donde la depositaria de los inmuebles LUZ AMPARO FLOREZ RAMIREZ y su cónyuge GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA no podían transferir posesión, solamente el de DEPÓSITO, que era lo que estaba radicado en su cabeza y esto quedó claro en la diligencia de entrega donde se dejó en calidad de tenedor al señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ, mientras se tramita el recurso de apelación interpuesto por éste frente a la entrega, para efectos de que este retire las mejoras que hubiese realizado sobre los inmuebles con los folios de matrícula 020-14207 y 020-3407

- 2. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.** Esta excepción se fundamenta en el hecho de que el demandante nunca ha ejercido actos de señor y dueño, sino que es un mero tenedor como ya se explicó en la excepción anterior.

En esta excepción pongo de manifiesto de que mi mandante nunca ha dejado de ejercitar actos de señor y dueño sobre los inmuebles que se pretender usucapir, tales como el pago de impuestos y el levantamiento de hipoteca constituido mediante escritura pública 1459 de septiembre 29 de 2003 de la Notaría Segunda de Rionegro a favor del señor JOSÉ GREGORIO PEREZ MONCADA, deuda y gravamen hipotecario cancelado mediante escritura pública N° 2715 del 12 de septiembre de 2018 de la Notaría Segunda de Rionegro, ambas debidamente registradas en los folios de matrícula N° 020-14207 y 020-3407



243

Luz Amparo Zea Atehortúa

Abogada U. de A.



3. **EXCEPCIÓN LEGAL:** solicito respetuosamente dar aplicación al artículo 282 del Código General del Proceso en el sentido de reconocer oficiosamente en la sentencia cualquier excepción que se pruebe durante el proceso.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES Y ANEXOS:

1. Copia de la escritura pública N° 919 de mayo 31 de 2000, otorgada en la Notaría Primera de Rionegro,
2. Copia de los folios de matrícula inmobiliaria 020-3407 y 020-14207 (obrante)
3. Copia del documento mediante el cual el señor JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA, cedió el crédito hipotecario constituido mediante escritura pública N° 919 de mayo 31 de 2000 de la Notaría Primera de Rionegro al señor GONZALO LEON ALZATE RENDÓN.
4. Copia del documento mediante el cual el señor GONZALO LEÓN ALZATE RENDÓN, cedió el crédito hipotecario y la demanda ejecutiva al señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO.
5. Copia de las siguientes piezas procesales del proceso ejecutivo instaurado por el señor GONZALO LEON ALZATE RENDÓN en contra de GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJÍA, el cual cursó en el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro bajo el N° de Radicación 2005 00152:
 - 5.1 Libelo demandatorio
 - 5.2 Auto que libró mandamiento ejecutivo
 - 5.3 Auto mediante el cual el Juzgado aceptó la cesión del crédito efectuada por el señor GONZALO LEÓN ALZATE RENDÓN al señor GERMÁN DE JESUS TAMAYO.
 - 5.4 Auto mediante el cual el Juzgado decreta el desistimiento tácito.
 - 5.5 Copia de la diligencia de secuestro
6. Copia del auto de abril 05 de 2019 que decreta el levantamiento del embargo y secuestro en el proceso 2005 00284, del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, último en la cadena de embargo de remanentes.
7. Copia del oficio 1428 de mayo 08 de 2019, mediante el cual se ordena el levantamiento de los embargos, donde se explica la cadena de embargo de remanentes.
8. Copia del auto de agosto 01 de 2019 mediante el cual el Juzgado ordena la entrega de los bienes con los folios de matrícula 020-14207 y 020-3407
9. Copia del despacho comisorio N° 076 de agosto 01 de 2019
10. Copia de la Diligencia de entrega.
11. Copia de la escritura pública N° 2715 del 12 de septiembre de 2018 de la Notaría Segunda de Rionegro, ambas debidamente registradas en los folios de matrícula N° 020-14207 y 020-3407
12. Copia de los recibos de impuestos debidamente pagados por mi mandante.
13. Poder para actuar

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente recibir los testimonios de las siguientes personas, quienes son mayores de edad y se encuentran domiciliadas en el municipio de Rionegro, Vereda Abreo y

Luz Amparo Zea Atehortúa

8

245

Abogada U. de A.

declararan acerca de la calidad de señor y dueño que ostenta mi mandante sobre los predios objeto de la demanda. Personalmente me encargare de hacerles llegar las citas:

1. ROBERTO GARCIA GUARIN
2. FERNANDO CARDONA ARANGO
3. GUSTAVO ADOLFO GARCIA GUARIN
4. SAMUEL ARTURO GARZÓN

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la carrera 65F N° 32 40, Medellín, interior 409. Celular 315 434 26 36

Correo electrónico: luzazea@hotmail.com

Atentamente,

LUZ AMPARO ZEA ATEHORTÚA
C.C. 43.030.627 de Medellín
T.P. 57.461 del C.S. de la J.

NOTARÍA 29

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

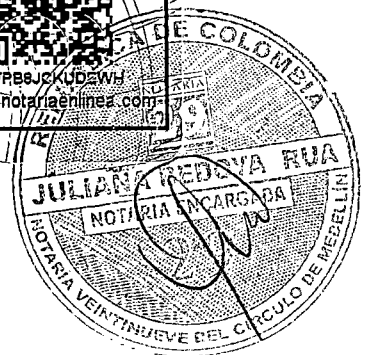
Este memorial dirigido a... fue presentado personalmente por:

ZEA ATEHORTUA LUZ AMPARO
quien exhibió C.C. 43030627 y T.P. No. 57461

Medellin, 13/12/2019 a las 02:06:06 p.m.
deses43pxex335x

FIRMA
JULIANA BEDOYA RUA NOTARIA 29 (E)
MEDELLIN

JQ4VRB9JCKUDZWH
www.Notariaenlinea.com



16 DIC 2019
43

Gabriel Gomez meje
C. 1542750/6
JUZ. RGRO16DIC19 8135
42 fl. sdp

AA 410855
NOTARIA PRIMERA
CANTONAL



LIGIA

ESCRITURA NUMERO: NOVECIENTOS DIECINUEVE
----- (919) -----
HIPOTECA \$ 20.000.000
DE: GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA
A: JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA

En el Municipio de Rionegro, cabecera del círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL (2000), ante mi, NORA ROLDAN DE SUAREZ, Notaria Primera de este Circulo, compareció(eron) GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.421.546, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y MANIFESTO:

PRIMERO: Que se reconoce(n) deudor(es) del (a) señor(a) JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de su respectiva firma, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente; por la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 20.000.000,00) suma de dinero que declara el(los) deudor(es) tener recibidos en calidad de mútuo o préstamo con intereses.

SEGUNDO: Que en tal virtud se obliga(n) a pagar a su acreedor o a quien legalmente lo represente en sus derechos, la expresada suma de dinero a la rata del dos y medio por ciento mensual (2.5 %), con el término de un (1) año y los intereses pagaderos por mensualidades anticipadas todo contado de esta fecha en adelante.

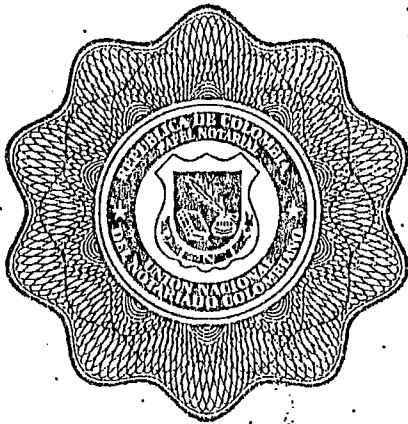
TERCERO Que no habrá mora en el pago del capital salvo convenio entre las partes, y en caso de mora en el pago de intereses de una mensualidad cualquiera.

ef. 31.05.2000 (p) en el día de la firma

reconocerá(n) a la rata del tres por ciento mensual, mas si lo demorado fuere el pago de intereses en dos (2) mensualidades consecutivas quedará ipso-facto vencido todo el plazo y podrá(n) el acreedor(es) o quien legalmente lo(s) represente, exigir el pago total, todo sin perjuicio de la acción civil respectiva y siendo de cargo del(os) deudor(es) los gastos y costas de la cobranza si a ello hubiere lugar, más la cancelación de la hipoteca que posteriormente se constituye. ✓

CUARTO: Que para seguridad de la deuda y las demás obligaciones contraídas, consituye hipoteca de primer grado en favor de su(s) acreedor(es) sobre los siguientes bienes inmuebles: A) Un lote de terreno sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de ABRED, jurisdicción del municipio de Rionegro, con una extensión aproximada de (12778 M2) según R. S. desprende del certificado de catastro y comprendido dentro de los siguientes linderos: " Partiendo de un rastrillo lindero con el señor Jairo Guarín, coge de para abajo por un alambrado lindando con el mismo Guarín hasta un amagamiento, sigue amagamiento abajo lindando con herederos de Camilo Garzón; hasta encontrar lindero con Tobías Gutierrez, sigue por un alambrado con éste hasta una chamba, sigue de para arriba por chamba, hasta un camino de servidumbre de Tobías Gutierrez y Gabriel Gómez (padre), pasa la servidumbre hasta un alambrado lindero con Gabriel Orlando Gómez Mejía, sigue por alambrado lindando con el mismo hasta una esquina lindero con Leonidas García, sigue con este por alambrado hasta el rastrillo, punto de partida."

INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA NUMERO 020-3407.



14
 AA 419856
 PUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA (C) DE BOGOTÁ

B) Un lote de terreno sus mejoras y anexidades situado en el paraje de ABREO, jurisdicción del municipio de Rionegro, con una superficie aproximada de cuatro hectáreas, y comprendido dentro de

los siguientes linderos: " Partiendo de una esquina lindando con Leonardo García, coge de para abajo, por una chamba lindando con Leonidas García, en línea recta hasta encontrar un amagamiento, deja este lindero y coge amagamiento abajo, lindando con Gonzalo García, sigue por éste hasta encontrar un sauce, coge de para arriba por una chamba, en línea recta, lindando con el vendedor (Victor Gabriel Gómez), llega hasta una esquina, volteo a mano izquierda lindando con el mismo por una chamba haciendo una curva hasta encontrar otra esquina lindando con el mismo vendedor Gómez Serna, parte de esta esquina a mano izquierda por una chamba lindando con el derecho sucesoral de Pedro Luis Serna; sigue por esta chamba hasta la esquina con Leonidas García primer punto de partida."

INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 020-14207.

QUINTO Adquirió(eron) el(los) deudor(es) estos bienes inmuebles en igual extensión así: LITERAL A) por adjudicación que se le hizo en la sucesión de MARIA DOMITILA GUARIN GUARIN, tramitada y protocolizada en la notaria Unica de San Rafael de acuerdo a la escritura Nro 326, del 31 de agosto de 1.993 y registrada bajo la matricula ya citada.

El LITERAL B) lo adquirió por compra hecha a SERGIO DE JESUS CIFUENTES GARCIA, de acuerdo a la escritura número 21, del 11 de enero de 1.984,

de esta notaría.-----

SEXTO: Que no tiene vendido ni enajenado a ninguna otra persona este inmueble y se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como censo, hipoteca, embargo judicial, registro por demanda civil y condiciones resolutorias. Además declara que el inmueble que hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar.-----

SEPTIMO: Que en la hipoteca se comprenden todas las mejoras y anexidades presentes y futuras, las pensiones e indemnizaciones que conforme a la ley civil quedan incluidas en ella.-----

OCTAVO Que acepta desde ahora cualquier traspaso que su acreedor(es) quisiera(n) hacer en favor de cualquier persona natural o jurídica del crédito contenido en esta escritura y del gravamen hipotecario que lo accede.-----

PRESENTE(S) EL ACREEDOR(ES) YA IDENTIFICADO(S), MANIFESTO: Que acepta(n) la presente escritura en todas sus partes, las declaraciones en ella contenidas en especial la hipoteca constituida por estar a su satisfacción.-----

Los comparecientes leyeron personalmente el presente instrumento, lo aprobaron y en constancia firman.-----

Se advirtió el registro oportuno dentro del término legal para ello. Se extendió en las hojas de papel notarial números 419855/56/57.-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 64.376 RESOLUCION 5338 DE DICIEMBRE 28 DE 1999.-----

IVA \$ 11.290.-----

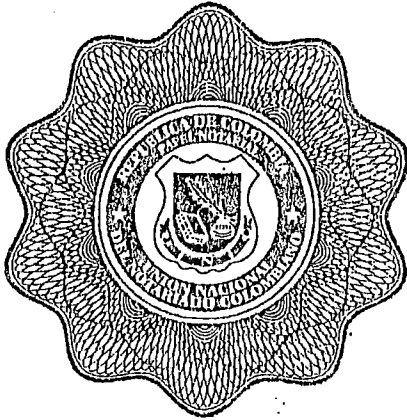
ANEXOS: Paz y salvo municipal número 2025 expedido en tesorería del municipio de Rionegro, con fecha mayo 31 de 2000 válido por 30 días, por concepto del impuesto predial y valorización.-----

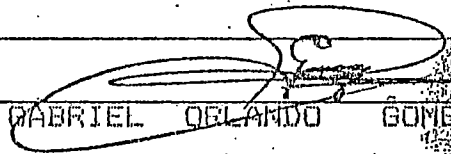
PREDIO # 2-0-28-75-0-0 AVALUO \$ 17.480.303.-----

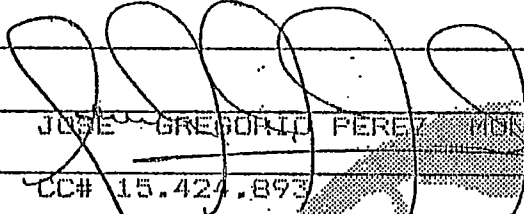
PREDIO # 2-0-28-76-0-0 AVALUO \$ 7.666.800.-----

AA 419857

15
248
CO




GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA
CC# 15.421.546



JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA
CC# 15.424.893

NORA FREYDIA PEREZ MONCADA
NOTARIA PRIMERA PRIMERA
Colombia

NOTARIA PUBLICA DEL IONEGRO

La presente es primera copia tomada fielmente del original con MERITO SUFICIENTE PARA HACER EFECTIVAS LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO. Consta de 03..... hojas rubricadas por la suscrita Notaria y se destina para JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA

Rionegro, MAYO 31 de 2000


NOTARIA PRIMERA
Colombia

20 9
249

CESION DE CREDITO HIPOTECARIO

JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA, vecinos de Rionegro (Ant.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.424.893 expedida en Rionegro (Ant.) obrando en el presente acto en nombre propio, por medio del presente escrito CEDO, ENDOSO Y TRASPASO en favor de GONZALO LEON ALZATE RENDON domiciliado en Rionegro (Ant.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.515.805 expedida en La Ceja (Ant.); el crédito hipotecario contenido en la escritura pública número 919 del 31 de mayo de 2000 otorgada en la Notaría Primera de Rionegro (Ant.), debidamente registrada bajo los folios de matrícula inmobiliaria números 020-3407 y 020-14207, por medio de la cual GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA se constituyó mi deudor, de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20.000.000,00), garantizados con hipoteca de primer grado sobre:

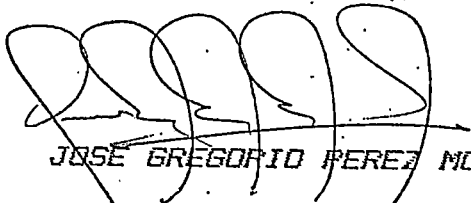
a) Un lote de terreno, sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de Abreo jurisdicción del Municipio de Rionegro (Ant.), con una extensión aproximada de 12778M² según se desprende del certificado de catastro.

b) Un lote de terreno, sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de Abreo, jurisdicción del Municipio de Rionegro (Ant.), con una superficie aproximada de 4 hectáreas.

Inmuebles cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura de constitución de hipoteca.-

Manifiesta el señor GONZALO LEON ALZATE RENDON, que acepta el presente endoso y además amplía el plazo para el pago del capital, por el término de un (1) año contado a partir de la firma del presente documento.

Para constancia firmo en Rionegro (Ant.), hoy 29 de Septiembre de 2003 y autentico con reconocimiento de firma y contenido ante autoridad competente.-



JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA

C.C. Nº 15.424.893 de Rionegro (Ant.)



GONZALO LEON ALZATE RENDON

C.C. Nº 3.515.805 de La Caja (Ant.)

ANTE MI, EDUARDO I. GAICEDO ESCOBAR, Notario Segundo (2o del Círculo de Rionegro-Antioquia, se Presentó (ron)

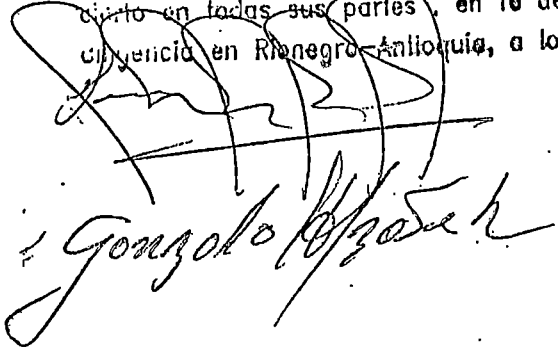
JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA
GONZALO LEON ALZATE RENDON

quien(as) se identificó(ron) con la(s) cédula(s)

15.424.893 / RW - 3515.805

Tarjeta(s) Profesional(es) la(s)

Y declara(n) que la FIRMA que aparece en este documento es (son) la(s) suya(s) y que el CONTENIDO del mismo es cierto en todas sus partes, en fé de lo cual se firma esta certyencia en Rionegro-Antioquia, a los 29 SEP 2003



23
92
250/

CESIÓN DE CRÉDITO Y DE DEMANDA EJECUTIVA

GONZALO LEÓN ALZATE RENDÓN, domiciliado en El Carmen de Viboral, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto que cedo sin reserva alguna y en propiedad a favor de GERMAN DE JESÚS TAMAYO VÁSQUEZ mayor de edad, vecino de Rionegro, identificado como aparece al pie de su firma, la garantía hipotecaria otorgada mediante la Escritura Pública No. novecientos diecinueve (919), del 31 de mayo de 2000, otorgada en la Notaria Primera de Rionegro, por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000). Escritura de constitución de hipoteca, en la cual el señor GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJIA, se constituyó en deudor del señor JOSÉ GREGORIO PÉREZ MONCADA, quien posteriormente endoso dicha escritura de hipoteca al señor GONZALO LEÓN ALZATE RENDÓN; así como la correspondiente demanda ejecutiva de menor cuantía con Título Hipotecario, que se presentó contra el señor GABRIEL ORLANDO GARCÍA MEJIA, proceso que se tramita ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, con radicado Nro. 2005-0152, dentro del cual se practicaron medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los siguientes bienes inmuebles: A) Un lote de terreno sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de Abreo jurisdicción del municipio de Rionegro, con una extensión aproximada de (12778 m2) según se desprende del certificado de catastro y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Partiendo de un rastrillo lindero con el señor Jairo Guarín, coge de para abajo por un alambrado lindando con el mismo Guarín hasta un amagamiento, sigue amagamiento abajo lindando con herederos de Camilo Garzón; hasta encontrar lindero con Tobías Gutiérrez, sigue por un alambrado con este hasta una chamba, sigue de para arriba por chamba, hasta un camino de servidumbre de Tobías Gutiérrez y Gabriel Gómez (padre), pasa la servidumbre hasta un alambrado lindero con Gabriel Orlando Gómez Mejía, sigue por alambrado lindando con el mismo hasta una esquina lindero con Leonidas García, sigue con este por alambrado hasta el rastrillo, punto de partida".

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-8407.


B) un lote de terreno sus mejoras y anexidades situado en el paraje de ABREO, jurisdicción del municipio de Rionegro, con una superficie aproximada de cuatro hectáreas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: "partiendo de una esquina lindando con Leonardo García, coge de para abajo, por una chamba lindando con Leonidas García, en línea recta hasta encontrar un amagamiento, deja este lindero y coge amagamiento abajo, lindando con Gonzalo García, sigue por este hasta encontrar un sauce, coge de para arriba por una chamba, en línea recta, lindando con el vendedor (Victor Gabriel Gómez), hasta llegar hasta una esquina, voltea a mano izquierda lindando con el mismo por una chamba haciendo una curva hasta encontrar otra esquina lindero con el mismo vendedor Gómez Serna, parte de esta esquina a mano izquierda por una chamba lindando con


el derecho sucesoral de Pedro Luis Serna; sigue por esta chamba hasta la esquina con Leonidas García, primer punto de partida".

Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 020-14207.

El cedente responde por la existencia del capital por el cual se efectuó el título, esto es de ser necesario, asistiendo a las diligencias a las que haya lugar ante cualquier despacho judicial, para que se reafirme en la deuda que garantizó GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJIA. Se ceden igualmente los intereses que se ocasionen hasta el momento de terminación del proceso.

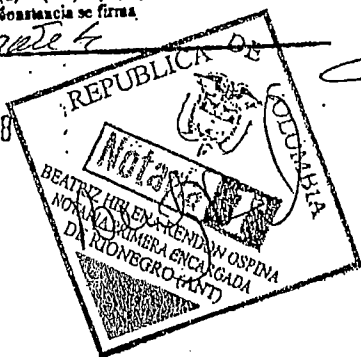
En constancia se suscribe el presente documento de cesión hoy marzo 5 de 2008, en la ciudad de Rionegro Ant.


GONZALO LEÓN ALZATE RENDÓN
C.C. No. 3.515.805
Cedente


GERMAN DE JESUS TAMAYO VÁSQUEZ
C.C. 8.307.926
Cesionario

NOTARIA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Compareció(eron) ante mi BEATRIZ HELENA RENDÓN OSPINA
Notaria la ENCARGADA
El Sr. (es) Gonzalo Leon Alzate Rendón
Identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. 3.515.805
La casa
Manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es (son) suya(s) y es(son) la(s) misma(s) que usa(n) en todas sus actos. Para constancia se firma
Gonzalo Alzate

05 MAR. 2008



NOTARIA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Compareció(eron) ante mi BEATRIZ HELENA RENDÓN OSPINA
Notaria la ENCARGADA
El Sr. (es) German de Jesús Tamayo Vásquez
Identificado(s) con la(s) cédula(s) Nos. 8.307.926
Medellín
Manifestó(aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma(s) que en él aparece(n) es (son) suya(s) y es(son) la(s) misma(s) que usa(n) en todas sus actos. Para constancia se firma
German de Jesús Tamayo Vásquez

05 MAR. 2008



8 1
257

Mariluz Franco St. Abogada titulada U de St

Señora:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO (Reparto)

E. S. D.

MARILUZ FRANCO ALZATE, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 39.450.916 de Rionegro y portadora de la T. P 126.244 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **GONZALO LEÓN ALZATE RENDON**, ante usted presento demanda **EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO**, en contra del señor **GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA**, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Por medio de la escritura pública No. novecientos diecinueve (919) del treinta y uno (31) de mayo del año dos mil (2.000), otorgada por la Notaria Primera de Rionegro, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-3407 y 020-14207, el señor **GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJIA**, constituyo hipoteca por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20'000.000)**, a favor del señor **JOSÉ GREGORIO PÉREZ MONCADA**.

SEGUNDO: El señor **JOSÉ GREGORIO PEREZ MONCADA** endoso la hipoteca No. 919 del 31 de mayo de 2.000, otorgada en la Notaria Primera de Rionegro a favor del señor **GONZALO LEÓN ALZATE RENDON**, el día 29 de septiembre de 2003.

TERCERO: El señor **GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA**, se obligo a pagar dicha suma de dinero a la tasa del 2.5 % mensual, por el término de un año (1), y los intereses por mensualidades anticipadas, todo de contado desde la fecha de la escritura.

CUARTO: Para seguridad de la deuda, intereses y gastos de cobranza si a ello hubiere lugar, además de comprometer su responsabilidad personal, el señor **GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA**, constituyo a favor del señor **JOSÉ GREGORIO PEREZ MONCADA** quien endoso el crédito hipotecario al señor **GONZALO LEÓN ALZATE RENDÓN** hipoteca de primer grado sobre los siguientes bienes inmuebles: A) Un lote de terreno sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de Abreo jurisdicción del municipio de Rionegro, con una extensión aproximada de (12778 m2) según se desprende del certificado de catastro y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Partiendo de un rastrillo lindero con el señor Jairo Guarín, coge de para abajo por un alambrado lindando

9 2
2522

Mariluz Franco A. Abogada titulada U de A

con el mismo Guarín hasta un amagamiento, sigue amagamiento abajo lindando con herederos de Camilo Garzón; hasta encontrar lindero con Tobías Gutiérrez, sigue por un alambrado con este hasta una chamba, sigue de para arriba por chamba, hasta un camino de servidumbre de Tobías Gutiérrez y Gabriel Gómez (padre), pasa la servidumbre hasta un alambrado lindero con Gabriel Orlando Gómez Mejía, sigue por alambrado lindando con el mismo hasta una esquina lindero con Leonidas García, sigue con este por alambrado hasta el rastrillo, punto de partida”.

Inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 020-3407. ✓

B) un lote de terreno sus mejoras y anexidades situado en el paraje de ABREO, jurisdicción del municipio de Rionegro, con una superficie aproximada de cuatro hectáreas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: “partiendo de una esquina lindando con Leonardo García, coge de para abajo, por una chamba lindando con Leonidas García, en línea recta hasta encontrar un amagamiento, deja este lindero y coge amagamiento abajo, lindando con Gonzalo García, sigue por este hasta encontrar un sauce, coge de para arriba por una chamba, en línea recta, lindando con el vendedor (Vctor Gabriel Gómez), hasta llegar hasta una esquina, voltea a mano izquierda lindando con el mismo por una chamba haciendo una curva hasta encontrar otra esquina lindero con el mismo vendedor Gómez Serna, parte de esta esquina a mano izquierda por una chamba lindando con el derecho sucesoral de Pedro Luis Serna; sigue por esta chamba hasta la esquina con Leonidas García, primer punto de partida”.

Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 020-14207. ✓

QUINTO: El señor GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA, se obligo a no demorar el pago del capital ni de sus intereses y en caso de hacerlo seguiría reconociendo el interés de mora más alto autorizado por la Superintendencia Bancaria, más si lo demorado fuere el pago de intereses en dos (2) mensualidades consecutivas, quedara ipso – facto vencido el plazo y podría el acreedor exigir el pago total de la acción, siendo de cargo del deudor los gastos de la cobranza. ✓

SEXTO: El señor GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA esta en mora de pagar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000) como capital de las obligaciones hipotecarias, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa más alta autorizada por la Superbancaria, desde el 29 de octubre de 2004. ✓

SÉPTIMO: Se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, en consecuencia se puede solicitar se libre orden de pago en la forma prevista en el artículo 497 del C. De P. C.

OCTAVO: El señor GABRIEL DE JESÚS GOMEZ MEJIA, es el actual poseedor del bien hipotecado. ✓

10
B
253

Mariluz Franco St. Abogada titulada U de J

NOVENO: El señor GONZALO LEÓN ALZATE RENDON, me ha conferido poder especial para actuar en este proceso hipotecario.

Con base en los hechos relacionados a usted comedidamente formulo las siguientes:

II. PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos, solicito de su despacho lo siguiente:

PRIMERA: Sírvase librar orden de pago en contra del señor GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJIA y a favor del señor GONZALO LEÓN ALZATE RENDON, de las condiciones civiles ya dichas, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000) como capital de la obligación hipotecaria, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima autorizada por la superbancaria desde el 29 de octubre de 2004 y hasta que la obligación se cancele, y las costas del proceso.

SEGUNDA: Se ordene la venta en pública subasta del inmueble descrito anteriormente para que con su producto se pague a mi mandante con prelación respectiva, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20'000.000) como capital de la obligación hipotecaria, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa mas alta autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 29 de octubre de 2004 y hasta que la obligación se cancele.

TERCERA: Solicito se sirva decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con matricula inmobiliaria No. 020-3407 y 020-14207 oficiando para tal sentido al registrador de instrumentos públicos y privados correspondiente, como lo ordena el numeral 1 del art. 555 y 681 del C. De P. C.

CUARTA: Solicito se me reconozca el carácter de apoderada judicial del señor GONZALO LEÓN ALZATE RENDON para efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

III. PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

Documentales:

1/2
25/1

Mariluz Franco A. Abogada titulada U de A.

1. Primera copia de la Escritura Pública N° NOVECIENTOS DIECINUEVE (919) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil (2000) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Rionegro.
2. Endoso hipotecario otorgado el día veintinueve de septiembre de 2003 por el señor JOSÉ GREGORIO PEREZ MONCADA a favor del señor GONZALO LEÓN ALZATE RENDON.
3. Certificado de tradición y libertad de los inmuebles objetos del gravamen hipotecario identificados con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-3407 y 020-14207 en donde aparece inscrita la posesión del demandado y la vigencia del gravamen.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 y concordantes del Código Civil; artículos 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículo 80 Decreto 960 de 1970.

V. TRÁMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en el título XXVII, capítulo VII, artículo 554 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

VI. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de Rionegro.

VII. CUANTÍA

También es usted competente señora Juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión es de 15 a 90 salarios mínimos legales vigentes, siendo ésta de menor cuantía.

12
B
252

Mariluz Franco A. Abogada titulada U de A

VIII. ANEXOS

- 1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
- 2. Poder a mi conferido.
- 3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
- 4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

IX. NOTIFICACIONES

Demandante: Cra. 51 No. 49 – 07 oficina 402 ed. Los Heroes.

Recibe notificaciones personales en la Cra.51 No. 49 – 07 oficina 402 ed. Los Heroes de esta ciudad.

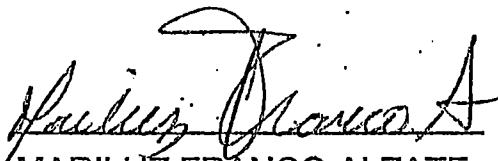
Demandado:

Recibe notificaciones personales en la calle 55 No. 46 –14 de Rionegro

Apoderado:

Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Cra.51 No. 49 – 07 oficina 402 ed. Los Heroes de esta ciudad.

Atentamente;


 MARILUZ FRANCO ALZATE
 C.C. N° 39.450.916 de Rgro.
 T.P. N° 126.244 del C. S. de la J.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
Rionegro - Antioquia	
DEMANDA	
Presentado Personalmente por	
Mariluz Franco Alzate	
13 ABR 2005	
T.P. No.	126.244 C.S.J.
C.C.	Folios 14
TRASLADOS	Firma

9:20 a
Alzate

con 14 pls traslado
5 pls archivo.
Sonia Quintana H

2/
1/5
254

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro, abril veintiocho de dos mil cinco.

Como la demanda que precede reúne los requisitos de los Arts. 74, 75, 77 y 555 del C. de P. Civil y los documentos presentados como base de recaudo cumplen con las exigencias de los Art. 488 ibídem 621, 654 y 721 del C. de Comercio, es procedente acceder a su admisión a lo que el Juzgado,

RESUELVE

1.) LIBRASE MANDAMIENTO de pago en favor de GONZALO LEON ALZATE RENDON contra GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA, por la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20'000.000) de capital, Más los intereses de mora desde el 29 de octubre de 2004 y hasta que se cancele la obligación, los cuales serán liquidados conforme a lo previsto en la 510/99, oportunamente se resolverá sobre costas.

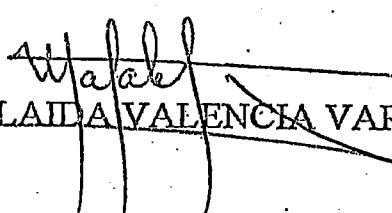
2.) Se le concede al demandado, cinco (5) días para pagar y los mismos cinco (5) días para proponer excepciones, una vez se le notifique el presente auto, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos.

3. Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, identificados con las matrículas inmobiliarias nros. 020-3407 y 020-14207 de la oficina de ILPP. de Rionegro, líbrese el oficio del caso.

4. Se le concede personería a la Dra. Mariluz Franco Alzate para representar a la parte accionante, en la forma y términos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA ADELAIDA VALENCIA VARGAS

24
93
257

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Marzo veintiséis -26- de
dos mil ocho -2008-

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GONZALO LEON ALZATE RENDON
DEMANDADO: GABRIEL ORLANDO GOMEZ
RADICADO: 2005-00152-00
INTERLOCUTO: N° 0229

De conformidad con lo establecido en el artículo 1959 y siguientes del Código Civil, por ser procedente lo solicitado en el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la Cesión que del crédito hace el señor GONZALO LEON ALZATE RENDON a el señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ.
2. Téngase como nuevo demandante, al señor GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ quien se subroga en todos los derechos del acreedor.
3. La presente Cesión se entenderá notificada por estados

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL


LUZ AIDE GAVIRIA ZAPATA
JUEZ

Que el auto
De fecha
Secretario

28 MAR 2008

049



República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Enero veinte -20- de dos mil quince -2015-

PRO: EJECUTIVO HIPOTECARIO (Y ACUMULADO)
DTE: GONZALO LEON ALZATE
DDO: GABRIEL ORLANDO GOMEZ
RDO: 2007-00152-00
INTERL: N° 069

El señor GONZALO LEON ALZATE RENDON, a través de mandataria judicial presenta demanda ejecutiva en contra del señor GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA.

Por auto calendado el veintiocho -28- de Abril de dos mil cinco -2005-, se libra el mandamiento de pago solicitado en este asunto.

Así mismo en el proceso jurisdiccional, por auto calendado el veintiséis -26- de Octubre de dos mil cinco -2005- se ordena la acumulación del proceso presentado por JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA contra GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA.

Dentro del trámite jurisdiccional, observando las foliaturas del mismo, se tiene que el proceso se encuentra inactivo en la secretaria del despacho desde el primero -01- de Marzo de dos mil once -2011-; fecha esta última en la que se realizó actuación en este asunto y del proceso de acumulación desde el veintiocho -28- de Mayo de dos mil siete -2007-.

25
104
250

76
105
259

PRIMERO: Declarar Terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO promovido por parte del señor GONZALO LEON ALZATE RENDON, en contra del señor GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA y el que ordenó la acumulación presentado por JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA contra GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA.

SEGUNDO. Este estrado judicial se abstiene de ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente trámite jurisdiccional, habida cuenta, que en el plenario existe embargo de remanente obrante a folios 24 cuaderno ppal; en consecuencia y conforme lo reglado en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil dicha medida cautelar se considera embargada para el proceso radicado bajo el número 2005-00301-00 demandante CESAR AUGUSTO CARVAJAL GIRALDO contra GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA que se tramita en ESTE ESTRADO JUDICIAL. Por el despacho elabórese los oficios del caso.

TERCERO: Por la Secretaría y a costas de la parte demandante, procederá el despacho al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribir en estos la respectiva constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al DESISTIMIENTO TÁCITO contemplado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADOS NRO. 07
FIJADO EN LA SECRETARIA HOY 22-01-15
A LAS 8:00 HORAS

478
18
260

INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICIA
BARRIO EL PORVENIR * RIONEGRO - A NT
6 de julio de 2006

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. Siendo la hora y fecha señalada en el auto que antecede se constituye el Despacho en audiencia pública con el fin de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado primero Civil Municipal de Rionegro, dentro del proceso HIPOTECARIO promovido por GONZALO LEON ALZATE RENDON contra GABRIL ORLANDO GOMEZ MEJIA, radicado 2005-052 0152 y comisionado el Despacho según comisorio Nro. 029 que antecede. Para el efecto la suscrita Inspectora (E) en asocio con su Secretaria, la Doctora Mary Luz Franco Alzate en su calidad de Apoderada de la parte Demandante, con T.P. 126.244 del C.S de la J., la Sra. Gloria Liliana Serna González, identificada con la C. de C. Nro. 39.440.351 de Rionegro Ant. sdesignada como Secuestre en esta diligencia, se trasladaron a la Vereda Abreo de este Municipio, más exactamente al inmueble motivo de la diligencia, Una vez allí fuimos atendidos por la Señora LUZ AMPARO FLOREZ, con C. de C. 43. 675.957 de Bello Ant. ~~EM~~ a quien se le informa el motivo de la diligencia. Seguidamente se procede a darle posesión al Secuestre a quien se le juramentó en los términos de ley y bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes del cargo a ella encomendados, quedando así en posesión legal. A continuación se procede a identificar el inmueble de acuerdo al Anexoc comisorio así: Casa de habitación de dos pisos. En el primer nivel cuenta con sala, comedor, cocina enchapada en baldosin, con gavetas en la parte superior en madera, el baldosin está en regular estado, dos cuartos, uno de ellos tiene baño enchapado, con ducha y lavamanos un pequeño saguán y otro baño en caminado con lavamanos. En el segundo nivel se accede por escalas en baldosa común, el techo es en madera, prefabricada y tiene una sala, seis cuartos, un baño enchapado con lavamanos y especie de ventana sin vidrio, la baldosa del baño es en cerámica, tiene dos balcones, uno hacia adelante y otro en la parte de atrás, el techo de los balcones es en madera pero está deteriorado, con teja de eternit. En el segundo nivel hay 8 ventanas y 7 puertas y en el primera nivel hay 4 puertas principales y las 2 de los baños, 7 ventanas grandes y 3 pequeñas. El primer nivel tiene parte en prefabricado y la otra parte en material. El techo es en cemento, baldosa en granito. Dos baños, uno enchapado, embaldosado en cerámica, con baldosin, ducha y lavamanos, el otro baño tiene cabina, lavamanos y baldosin y cer-

mica. La casa en su entrada tiene zona verde y parte en cemento, una puerta metálica para el ingreso, en los alrededores está parte enmallada y parte en alambrado, tiene garaje, descubierto, con techo en asbesto y (emtno) cemento. corredores en U con techos en teja de eternjt. Esta casa está ubicada en el lote identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 02014207 y hace parte de un lote de terreno aledaño cuyos linderos se verifican y son los estipulados en la escritura Nro. 919 del 31 de mayo de 2000 de la Notaria primera de Rionegro. Adicionalmente se procede a identificar el segundo lote objeto de la diligencia, identificado como lote con matrícula Nro. 020-3407, linderos descritos en la misma escritura y que verificados coinciden con los allí estipulados. El lote no posee cultivo alguno, se encuentra enmalezado y con algunos árboles nativos, sin construcción alguna, se encuentra cercado en estación redondo y alamabre de púa, cerco que se encuentra en mal estado. El lote tiene dos surcos en hierba imperial. Seguidamente se le concede la palabra al Apoderado de la parte demandante Dr. Mary Luz Franco Alzate, quien manifiesta. "Denuncio a secuestrar los inmuebles antes descritos". A continuación se le concede la palabra a la Señora LUZ AMPARO FLOREZ quien manifiesta residir en la casa con sus hijos y es la esposa del Demandado Señor Gabriel Orlando Gómez y pregunta si a ella le informan con antelación si tiene que desocupar la propiedad", a lo cual la Apoderada le manifiesta que hay que esperar la decisión del Juzgado, si remata el inmueble. Identificado el inmueble con su ubicación y linderos mejoras y anexidades, al no haber oposición alguna a la diligencia la Inspectora lo declara legalmente secuestrado y le hace entrega real y material a la Secuestre quien manifiesta: "le dejo a la Señora LUZ AMPARO FLOREZ los bienes inmuebles en calidad de depósito reservándome el derecho de visitar los inmuebles a fin de verificar su estado y que queda como mera tenedora de dichos bienes.". Por último se procede a hacerle a la Señora Luz Amparo las advertencias de ley respecto a la tenencia y conservación del Inmueble. Se le informa a la Secuestre que se le fija honorarios provisionales por valor de \$80.000 límite fijado por el Despacho comitente. No siendo otro el motivo de la diligencia se termina y se firma por los intervinientes luego de leída y aprobada.

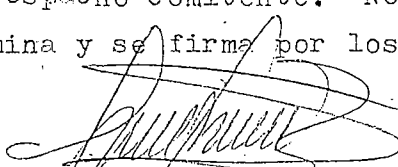
LA INSPECTORA DE POLICIA


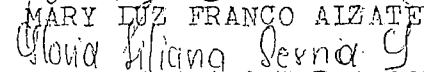
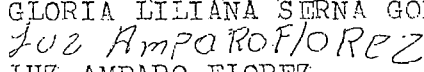
LA APODERADA DEL DDTE

LA SECUESTRE

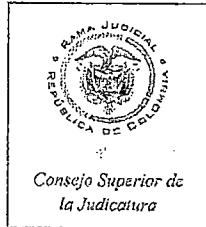
LA ENTERANTE

LA SECRETARIA


LUZ FABIOLA MARIN CASTANO


MARY LUZ FRANCO ALZATE

GLORIA LILIANA SERNA GONZALEZ

LUZ AMPARO FLOREZ


MONICA PATRICIA GOMEZ FRANCO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., abril cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

AUTO NÚMERO	0849 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE ARNULFO SERNA GÓMEZ
DEMANDADO	GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA
RADICADO	05615 40 03 001 2005-00284
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

El señor JOSÉ ARNULFO SERNA GÓMEZ, actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA.

Por auto fechado agosto 1° de 2005, se libra el mandamiento de pago solicitado en este asunto y, más adelante, mediante providencia de octubre 10 de 2006, se ordena seguir adelante la ejecución.

Dentro del trámite jurisdiccional, observando las foliaturas del mismo, se tiene que el proceso se encuentra inactivo en la secretaría del despacho desde ENERO QUINCE DE DOS MIL NUEVE (2009); fecha esta última en la que se realizó actuación en este asunto, como se evidencia a folios 25 frente del cuaderno Nro. 1.

Establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su turno el literal b del mismo numeral antes citado ilustra: "b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

2019
2019

263

Pertinente es advertir que el artículo 625 numeral 7 del Código General del Proceso arguye: "El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de su entrada en vigencia." La entrada en vigencia de este artículo, fue el 01 de octubre de 2012 (ver artículo 627 num. 4 del CGP).

Por lo anterior y teniendo en cuenta la inactividad con que ha contado el presente trámite jurisdiccional, que es de más de dos años, se dará aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del proceso, esto es, terminar el proceso por desistimiento tácito. Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE


PRIMERO: Declarar Terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **JOSÉ ARNULFO SERNA GÓMEZ**, actuando en nombre propio y en contra del señor **GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA**.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

TERCERO: Por Secretaría, y a costa de la parte demandante, procederá el despacho al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar con la respectiva constancia de haber sido desglosados del presente proceso, y que su terminación se debió al **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el artículo 317 del CGP.

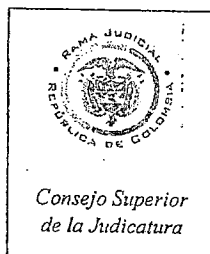
CUARTO: Previa las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial y libros respectivos, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE


JENNY QUIRÓS VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO
CÉRTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADOS NRO. 052
FIJADO EN LA SECRETARIA HOY ABRIL 08 DE
2019
A LAS 8:00 HORAS

SECRETARIO (E)



7/6
263

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., mayo ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)
Oficio No. 1428

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Rionegro
E.S.D.

Proceso Ejecutivo
Demandante JOSE ARNULFO SERNA GOMEZ C.C. 15422772
Demandado GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA C.C. 15.421.546
Radicado 05615 40 03 001 2005-00284 00
Asunto: Levanta medida cautelar

Me permito informar que este Juzgado por auto de fecha abril 5 de 2019, dispuso la terminación del presente asunto por desistimiento tácito y como consecuencia de ello ordenó levantar la medida cautelar que se encuentra vigente y consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 020-14207 y 020-3407 inscritos en esa oficina y de propiedad del aquí demandado.

Se hace necesario indicar que la medida cautelar que aquí se levanta fue decretada por auto del 28 de abril de 2005 dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado en este Juzgado radicado NO. 2005-00152 e impulsado por GONZALO LEON ALZATE RENDON en contra de GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA y comunicado mediante oficio NO. 291 de la misma fecha.

Posteriormente y por auto del 20 de enero de 2015 el proceso radicado NO. 2005-00152 terminó por desistimiento tácito y la medida cautelar de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles ya identificados, fue puesta a disposición del proceso radicado NO. 2005-00301 que se tramita en este Juzgado, en virtud del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar.

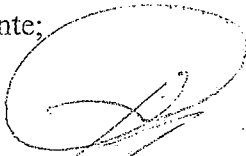
En igual sentido, el proceso radicado NO. 2005-00301 que adelanta este Juzgado terminó por desistimiento tácito el día 3 de diciembre de 2018 y la medida cautelar que allí estaba vigente y que consiste el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 020-14207 y 020-3407 que le fueran dejados a disposición del proceso radicado NO. 2005-00152, fueron dejados a disposición del proceso radicado No. 2005-00284 que igualmente se

adelanta en este Juzgado, en virtud del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar en el 2005-00301.

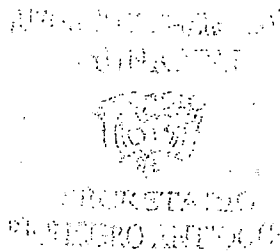
Por último, el proceso radicado NO. 2005-00284 terminó por desistimiento tácito el día 5 de abril de 2019 y dispuso levantar las medidas cautelares que se encontraban vigentes y consistentes en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 020-14207 y 020-3407.

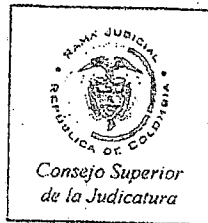
Por lo anterior, se solicita levantar la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles arriba referenciados, en virtud a que como se ha visto, todos los procesos que tenían cadena de embargo de remanentes han terminado.

Atentamente;



ARMANDO GALVIS PETRO
SECRETARIO





28
264

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., agosto primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

AUTO NÚMERO	1177 SUSTANCIATORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE ARNULFO SERNA GOMEZ
DEMANDADO	GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA
RADICADO	05615 40 03 001 2005-00284 00
ASUNTO	Ordena comisionar


El Juzgado al encontrar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se procede a ordenar la entrega de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 020-14207 y 020-3407 al aquí demandado *GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA*, por intermedio del Sr. ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, a quien se le remitirá despacho comisorio en el que se le concederán facultades para sub-comisionar, todo de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y 308 del C. G. del P.

Es preciso indicar que los bienes inmuebles mencionados fueron secuestrados en diligencia realizada el día 6 de julio de 2006 dentro del trámite ejecutivo Radicado NO. 2005-00152 que se adelantó en este mismo Juzgado, en donde se dejó como depositaria a la señora LUZ AMPARO FLOREZ quien dijo ser la esposa del aquí demandado, y tal medida cautelar, posteriormente fue dejada a disposición de este proceso en virtud al embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar.

Líbrese despacho comisorio y anéxese a este copia de la diligencia de Secuestro de fecha julio 6 de 20106 (fl. 43 a 44 en el proceso Rdo. 2005-00150) y de este auto.

Por último, se reconoce personería para representar al aquí demandado a la abogada LUZ AMPARO ZEA ATEHORTUA.

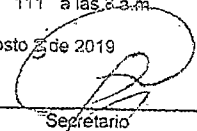
NOTIFIQUESE,


JENNY QUIROS VÁSQUEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
RIONEGRO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. 111 a las 8 a.m.

Rionegro, agosto 3 de 2019


Secretario

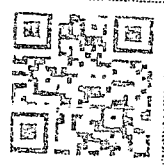
300 622 003 /
D. Carolina G.M.P.

Sticker P13GD01.028493

29
260



MUNICIPIO DE RIONEGRO
 2019RE022529
 P13GD01.028493
 11/08/2019 10:15:21
 DIGARCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Rionegro Ant., agosto primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

COMISORIO No. 076
 PROCESO EJECUTIVO
 DEMANDANTE JOSE ARNULFO SERNA GOMEZ
 DEMANDADO GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA
 RADICADO 05615 40 03 001 2005-00284 00

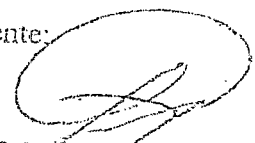
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO


AL

SR. ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO

Se le hace saber que este Juzgado dentro del trámite judicial identificado en referencia por auto de la fecha, dispuso comisionarlo conforme al auto que a continuación se procede a transcribir íntegramente:

"El Juzgado al encontrar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, se procede a ordenar la entrega de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 020-14207 y 020-3407 al aquí demandado GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA, por intermedio del Sr. ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, a quien se le remitirá despacho comisorio en el que se le concederán facultades para sub-comisionar, todo de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38 y 308 del C. G. del P. Es preciso indicar que los bienes inmuebles mencionados fueron secuestrados en diligencia realizada el día 6 de julio de 2006 dentro del trámite ejecutivo Radicado NO. 2005-00152 que se adelantó en este mismo Juzgado, en donde se dejó como depositaria a la señora LUZ AMPARO FLOREZ quien dijo ser la esposa del aquí demandado, y tal medida, posteriormente fue dejada a disposición de este proceso en virtud al embargo de remanentes y bienes que se llegaren a desembargar. Librese despacho comisorio y anéxese a este copia de la diligencia de Secuestro de fecha julio 6 de 20106 (fl. 43 a 44 en el proceso Rdo. 2005-00150) y de este auto. Por último, se reconoce personería para representar al aquí demandado a la abogada LUZ AMPARO ZEA ATEHORTUA." Firmado Jenny Quirós Vásquez Juez.

Atentamente:

 ARMANDO GALVIS PETRO
 SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL
 MUNICIPAL

 SECRETARIO
 RIONEGRO ANTIOQUIA

264

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

COMISORIO: No. 076
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ ARNULFO SERNA GÓMEZ
DEMANDADO: GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA
RADICADO: 05615 40 03 001 2005-00284 00

Rionegro, 26 de noviembre de 2019. En la fecha siendo el día y hora señalada por Auto 001 que antecede, para dar cumplimiento al Despacho Comisorio No. 076 del 01 de agosto de 2019, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal Rionegro Antioquia, dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por el señor JOSE ARNULFO SERNA GÓMEZ, en contra del señor GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA, mediante el cual se Comisiona al Señor Alcalde de este Municipio, quien a su vez Subcomisiona a la suscrita SANDRA LENNY GÓMEZ GARCÍA, Profesional Universitaria G1, mediante Decreto 371 del 17 de octubre de 2019, se procede a dar apertura a la diligencia de entrega de los bienes inmuebles ubicados en la Vereda Abreo del Municipio de Rionegro, identificados con Matrícula Inmobiliaria 020-14207 y 020-3407, estando presentes la suscrita Profesional Universitaria G1, en compañía del demandado señor GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15421546 y su apoderada, doctora LUZ AMPARO ZEA ATEHORTUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43030627 y portadora de la tarjeta profesional No. 57461 del Consejo Superior de la Judicatura, nos trasladamos a los inmuebles objeto de la diligencia, ubicados en la Vereda Abreo Municipio de Rionegro, Antioquia. Una vez allí, nos fuimos atendidos por GERMAN DE JESÚS TAMAYO VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.307.926 quien se encuentra en compañía de la Abogada LUZ MARINA RESTREPO RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 39446348 y portadora de la T.P. 166600 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en la presente diligencia, quienes nos permiten el libre ingreso después de explicarle el motivo de la diligencia, nos dirigimos a la casa del señor GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA, allí se encuentra la señora LUZ AMPARO FLÓREZ RAMÍREZ, esposa del demandado y quien ostenta la calidad de depositaria de los bienes inmuebles. Ubicados en el mismo se puede evidenciar que los inmuebles objeto de entrega constituyen: la casa de habitación relacionada en la diligencia de secuestro del día 06 julio de 2006, que hace parte del inmueble identificado con M.I. 020-14207. Igualmente se relacionan los inmuebles identificados conforme a la Escritura 919 de 2000, de la Notaria Primera del círculo de Rionegro. "Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, situado en la Vereda ABREO del Municipio de Rionegro, con una extensión aproximada de 12.778 metros cuadrados, según se desprende del certificado de catastro y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Partiendo de un rastrillo lindero con el señor Jairo Guarín, coge de para abajo con un alambrado, con el mismo Guarín



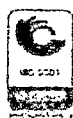
Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

hasta un amagamiento, sigue amagamiento abajo lindando con herederos de Camilo Garzón; hasta encontrar lindero con Tobías Gutiérrez, sigue por un alambrado con éste hasta una chamba, sigue de para arriba por chamba, hasta un camino de servidumbre de Tobías Gutiérrez y Gabriel Gómez (padre), pasa la servidumbre hasta un alambrado lindero con Gabriel Orlando Gómez Mejía, sigue por alambrado lindando con el mismo hasta una esquina lindero con Leonidas García, sigue con este por alambrado hasta el rastrillo punto de partida". Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 020-3407, el LOTE NO POSEE CULTIVO ALGUNO, SE ENCUENTRA ENMALEZADO Y CON ALGUNOS ARBOLES NATIVOS, SIN CONSTRUCCIÓN ALGUNA, tal como se identificó en la diligencia de secuestro del 6 de julio de 2006.

Igualmente se relaciona el lote de terreno sus mejoras y anexidades situado en el paraje de ABREO, jurisdicción del Municipio de Rionegro, con una superficie aproximada de cuatro hectáreas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Partiendo de una esquina lindando con Leonardo García, coge para abajo, por una chamba lindando con Leonidas García, en línea recta hasta encontrar un amagamiento, deja este lindero y coge amagamiento abajo, lindando con Gonzalo García, sigue por éste hasta encontrar un sauce, coge de para arriba por una chamba, en línea recta, lindando con el vendedor (Victor Gabriel Gómez), llega hasta una esquina, voltea a mano izquierda lindando con el mismo por una chamba haciendo una curva hasta encontrar otra esquina lindero con el mismo vendedor Gómez Serna, parte de esta esquina a mano izquierda por una chamba lindando con el derecho sucesorial de Pedro Luis Serna; sigue por esta chamba hasta la esquina con Leonidas García, primer punto de partida". Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número 020-14207.

La anterior descripción de los inmuebles se hace conforme a la Escritura Pública No. 919 del 31 de mayo de 2000, objeto de la HIPOTECA.

Se le concede la palabra a la Abogada de la parte demandada LUZ AMPARO ZEA ATEHORTUA, quien manifiesta: "Solicito respetuosamente proceder a realizar la entrega de los inmuebles descritos por cuanto dichos inmuebles fueron secuestrados en el la diligencia realizada el día 6 de julio de 2006, en el proceso cuyo radicado fue en el proceso 2005-0152 del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, este proceso fue iniciado por el señor GONZALO LEÓN ALZATE RENDON, proceso ejecutivo hipotecario, en dicho proceso el señor GONZALO LEÓN ALZATE RENDÓN, cedió la garantía hipotecaria otorgada mediante la escritura pública 919 del 31 de mayo de 2000, al señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO, quien en ese momento era quien ostentaba la calidad de acreedor hipotecario ya que el señor JOSEÉ GREGORIO PEREZ MONCADA, le había cedido el crédito aún antes de iniciar la demanda, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, dentro del proceso radicado 2005-0152, mediante auto interlocutorio No. 229 de marzo 26 de 2008, resuelve aceptar la cesión del crédito que hizo el señor GONZALO LEÓN ALZATE RENDÓN al señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO VÁSQUEZ, y ordenó tener al señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO VÁSQUEZ, quien se subroga en todos los derechos del



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

acreedor, aporto copia de la cesión del crédito y del Auto Interlocutorio 229. Mediante Auto de enero 20 de 2015 el Juzgado Primero Civil Municipal decreta el desistimiento tácito en dicho proceso y se ordena que los bienes continuaran embargados en virtud del embargo de remanentes en el proceso radicado 2005-0301 del JUZGADO Primero Civil Municipal de Rionegro, el proceso cuyo radicado 2005-301, también término por desistimiento tácito el día 03 de diciembre de 2018 y continuo con medidas de embargo y secuestro por embargo de remanentes del proceso radicado 2005-284 del mismo Juzgado Primero Civil Municipal, por último el proceso radicado 2005-284 terminó por desistimiento tácito el día 5 de abril de 2019 y se dispuso levantar las medidas de embargo y secuestro de los bienes con los folios de matrícula inmobiliaria 020-14207 y 020-3407 donde figura como demandante el señor JOSE ARNULFO SERNA GÓMEZ, como puede observarse la diligencia de embargo y secuestro se decretó y practicó en un proceso donde es parte el señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO VÁSQUEZ, quiero aprovechar para dejar constancia que el señor GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA, quien es el propietario de estos inmuebles, habita en la casa que se describió en esta diligencia y que hace parte del lote identificado con la MI. 020-14207, aportó copia de la Sentencia mediante la cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito con Radicado 2005-0152.

Se le concede la palabra a la abogada LUZ MARINA RESTREPO RENDÓN, apoderada del demandante, quien manifiesta: "Si bien es cierto que el señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO VÁSQUEZ, fue subrogado con todos sus derechos como acreedor dentro del proceso radicado 2005-0152 y que termino por desistimiento tácito como ya se dijo, donde en un acuerdo amigable fueron entregados los lotes de terreno hoy trabajos en la Litis desde el año 2008, para que el señor GERMAN hiciera uso de estos en calidad de poseedor y usufructuándose de los mismos, los lotes de terreno han estado en posesión material del señor GERMAN DE JESÚS por un periodo superior de más de diez (10) años sin recibir por parte del señor GABRIEL ORLANDO, quien es su colindante y vecino por no llamarse comunero ya que comparte el mismo espacio de lo hoy reclamado, ahora bien, es importante resaltar que dentro del acuerdo amigable, en el cual se llegó entre las partes y para el año 2008 se manifestó que se iba a iniciar a sanear los líos jurídicos que se presentaban para poder así otorgar la titularidad y escrituración de los lotes de terreno cedidos voluntariamente al señor GERMAN DE JESUS como ya se dijo, escrituración que no se llevó a final término por la misma concurrencia de embargos, remanentes y todo lo que manifestó la doctora LUZ AMPARO, es por estas razones y las que a continuación relacionaré, haciendo la salvedad que la vivienda descrita detallada nunca ha sido tenida por el hoy obligado a entregar ya que como se dijo siempre ha estado en su vivienda con su familia y cercano a los predios poseídos por el señor TAMAYO. Presento entonces escrito detallando las razones que fundan la oposición, documento contentitivo de seis (6) folios y que me permito dar lectura para aportarlo a la presente diligencia, de igual manera presento los anexos detallados como pruebas documentales y solicitó, si es pertinente el interrogatorio al señor GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA, doy entonces lectura a lo enunciado.



Acto seguido y previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud dada por la parte opositora se da traslado de los documentos allegados con el escrito contentivo de la oposición y le concede la palabra a la apoderada de la parte interesada abogada LUZ AMPARO ZEA ATEHORTUA quien manifiesta: Solicito que se proceda a realizar la entrega en esta oportunidad toda vez, que en ningún momento el señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO A OBSTENTADO LA CALIDAD DE POSEEDOR de ninguno de los inmuebles objeto de la entrega, sino que ostenta la calidad de simple tenedor. El señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO, adquirió la calidad de demandante en el proceso radicado 2005-0152 donde se practicó la diligencia de secuestro y tenía la carga procesal de impulsar el proceso, situación que no ocurrió y se decretó el desistimiento tácito, razón por la cual se le hacen extensivos los efectos de la Sentencia que en este caso fue el desistimiento tácito. Según el Artículo 309 del Código General del Proceso no. 1º. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la Sentencia o por quien sea tenedor a nombre de aquella, según el Artículo 2278 del Código Civil que literalmente dice: "perdida de la tenencia de la cosa depositada. Perdiendo la tenencia podrá el secuestre reclamarla contra toda persona incluso cualquiera de los depositantes que la haya tomado sin el consentimiento del otro o sin consentimiento del juez según sea el caso. En este caso se trataría sin el decreto del juez porque estamos frente a la figura de un secuestro judicial. El proceso de pertenencia iniciado por el señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO, no le da la calidad de poseedor sino de demandante, quien debe probar su calidad de poseedor de dichos inmuebles. Teniendo en cuenta que la secuestre no cumplió con la obligación de realizar la entrega, el señor Juez procedió a decretarla en obediencia al Artículo 308 numeral 4 del Código General del Proceso, razón por la cual comisiono al Alcalde del Municipio de Rionegro. El señor GABRIEL ORLANDO GÓMEZ, solo entregó el inmueble al señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO para que este lo administrara y se pagará con los frutos civiles de los inmuebles, con esto se pagaría los intereses a fin de que no subiera la más deuda, el señor GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA, ha permitido la tenencia del señor TAMAYO sobre parte de los lotes de terreno objeto de la entrega en virtud de que el inmueble se encontraba embargado y secuestrado en el proceso radicado 2005-0152 como se dijo para que pagara los intereses con los frutos civiles de los inmuebles. Mi mandante ha seguido el conducto regular de buscar el levantamiento de las medidas y no acudir a las vías de hecho, sino de acudir a las vías judiciales tal como la norma lo exige.

Pronunciamiento del despacho: Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º. del artículo 309 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente: "1. El juez rechaza de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella". Es claro para el despacho que la Sentencia surge efectos en contra del señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO VÁSQUEZ, considerando lo manifestado por las apoderadas y los documentos allegados dentro de la presente diligencia, igualmente no existe prueba sumaria que confirme lo manifestado por la Abogada LUZ MARINA RESTREPO RENDÓN, con relación



a la presunta calidad de POSEEDOR, de los inmuebles objeto de la entrega en la presente diligencia y quien es el hoy obligado a realizar la entrega material de los mismos, ordenada por el Juzgado Primero Civil Municipal, es de advertir, que el Auto Admisorio de la demanda emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito y aportado por la apoderada, no otorga ningún derecho al señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO VASQUEZ. En consecuencia, y teniendo presente que los efectos de la sentencia surten efectos frente al señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO VÁSQUEZ, se ordena continuar con el trámite de la diligencia y con la restitución inmediata del inmueble.

La abogada LUZ MARINA RESTREPO RENDÓN, manifiesta: "Que se accede al recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, toda vez que no existe constancia alguna de que el señor TAMAYO VÁSQUEZ, este como mero tenedor, más i se evidencia la posesión material frente a los hechos narrados, no es la diligencia de entrega espacio para probar la posesión material como si lo es la demanda impetrada y radicada en el Juzgado Segundo Civil del Circuito, radicada 2009-152, de la cual se solicita se reciba solicitud de prueba trasladada al expediente hoy 2005-284 que ordena esta entrega, por otro lado la diligencia de secuestro se realizó en el año 2006, donde estaba como tenedora la señora LUZ AMPARO FLOREZ, en la misma diligencia y no el señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO a quien se le entregó voluntariamente para el año 2008, manifestación que hace erróneamente la señora LUZ AMPARO al indicar que no ostenta la calidad de poseedor sino de simple tenedor, existe un abandono total de los bienes inmuebles por parte de la secuestre quien los dejo en cabeza de la tenedor y quien es a su vez, habitante como se dijo de los mismos predios que el señor ORLANDO GÓMEZ MEJÍA, el recurso de reposición se interpone habida cuenta que no se le permite a mi prohijado el acceso al derecho de defensa y al debido proceso, en actuaciones anteriores el señor GERMAN y el señor ORLANDO en espacios diferentes como son en Cámara de Comercio y citaciones en la inspección de Policía, se han acercado pero no se ha solicitado entrega del bien inmueble voluntariamente, más si aún se solicitó ante la cámara de comercio que se aceptara el pago de algo presuntamente debido y ante la inspección de policía se solicita que no se realicen más mejoras o adecuaciones en los lotes de terreno, reconociendo así por parte del señor GÓMEZ MEJÍA la posesión material que hoy se alega por mi poderdante. Como segunda medida, si bien es cierto que el Artículo 309 del Código General del Proceso No. 1. Que se rechazara de plano la oposición que se haga porque la sentencia produce efectos, en el mismo articulado numeral 2º. Se deduce de su contenido que se pueden alegar hechos constitutivos de posesión y presentar prueba siquiera sumaria, de las cuales existen testimonios, interrogatorio de parte, fotografías y las demás que puedan ser requeridas en la sustentación de estos recursos. En cuanto a los pagos de los servicios públicos, pagos de impuesto predial, también existen recibos que soportan lo manifestado, es por esto que se solicita se acceda al recurso de reposición para que sea devuelto el comisorio al despacho comitente y sea este quien resuelva el presente recurso. Ahora bien se solicita dejar al señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO como tenedor en esta diligencia por las razones de que al existir sembrados, frutos y árboles en producción con las mejoras realizadas por el aquí entregante no podrá desprenderse de estas sin antes darle un valor



económico a través de perito evaluador para el posible reconocimiento de las mismas si se obliga a la entrega definitiva de los bienes inmuebles. Tercero. Entiéndase a través de la presente que se invita al señor ORLANDO a que haga parte del proceso verbal de pertenencia incoado por el señor TAMAYO, ya que durante las actuaciones que se han realizado y los actos procesales dentro del mismo ha hecho caso omiso demostrando así su mala fe para que le sea devuelto lo que el voluntariamente ha entregado y no como lo manifestó la doctora ZEA que para que se pagara con el fruto de estos intereses de deudas desde el 6 de marzo del año 2008 el señor ATAMAYO ha estado presto a la legalización y titularidad de los bienes tal y como lo prometieron amigablemente entre caballeros, se allegará entonces copia del expediente radicado 2019- 152 del Juzgado Segundo Civil del Circuito para que de acá se extraigan documentos constitutivos de las pruebas que puedan ser tenidas en cuenta, entiéndase entonces notificado por conducta concluyente del proceso ya referido.

Interviene la abogada LUZ AMAPRO ZEA, quien manifiesta: "Solicito respetuosamente no reponer la orden de entrega del inmueble, pues como ya se observó es obligación rechazar de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia o por quien sea tenedor a nombre de aquella, esto es respetar las garantías del debido proceso, establecidas por el Código General del Proceso. La tenedora de los inmuebles objeto de la entrega señora LUZ AMPARO FLÓREZ, en calidad de depositaria, calidad adquirida en la diligencia de secuestro con la aquiescencia de su esposo GABRIEL GÓMEZ, no podía transferir al señor TAMAYO más sobre los inmuebles objeto de entrega, si no se tenía sino la tenencia no se podía entregar sino la tenencia. En ningún momento el señor GOMEZ ha aceptado posesión material por parte del señor TAMAYO, sino la mera tenencia, razón por la cual ha acudido a las instancias judiciales conforme al debido proceso establecido por el artículo 308 y ss del Código General del proceso y entiéndase que el hecho de acudir a las instancias judiciales y no acudir a las vías de hecho constituye aceptar la calidad de poseedor a quien sólo la tiene como tenedor.

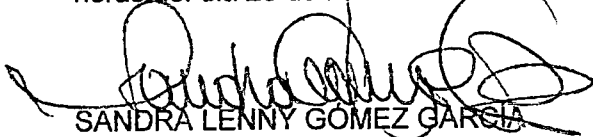
Pronunciamiento del despacho:

El despacho en atención a la solicitud de la parte demandante, obligada a la entrega de los bienes inmuebles objeto de la presente diligencia, considerando que el artículo 309 de Código General del Proceso, es claro al indicar las reglas para la oposición en la entrega de los bienes, y como se indicó anteriormente la Sentencia surge efectos jurídicos en contra del señor GERMAN DE JESÚS TAMAYO VÁSQUEZ, procede a negar el recurso de reposición interpuesto en subsidio con el de Apelación y en consecuencia se enviará el presente despacho comisorio con la diligencia de entrega y las pruebas documentales aportadas para que el Juzgado de conocimiento, Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, para que disponga lo pertinente y resuelva de fondo el recurso de apelación en los términos que la ley otorga, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte interesada insiste en la entrega de los inmuebles objeto de la entrega, y la parte demandante insiste en la no entrega cada una con los argumentos esbozados.





Teniendo en cuenta que el recurso se concede en el efecto devolutivo y conforme a lo solicitado por la apelante, se procede a dejar al señor TAMAYO en calidad de depositario mientras se resuelve el recurso de Apelación por el Comitente, a efecto de que retire las mejoras existentes de ser el caso.

La presente diligencia, se realiza de conformidad con lo ordenado en el Despacho Comisorio No.076 del 1º de agosto de 2019 con radicado 2019RE022529, emanado del Juzgado Primero Civil Municipal, mediante el cual se Comisiona al señor Alcalde quien a su vez Subcomisiona a la suscrita mediante Decreto 371 del 17 de octubre de 2019, para el cumplimiento de lo comisionado, con lo anterior y agotado el motivo de la misma, se da por cumplida la Subcomisión y se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 13:05 horas del día 26 de noviembre de 2019.


SANDRA LENNY GÓMEZ GARCÍA
Subcomisionada


GABRIEL ORLANDO GÓMEZ-MEJÍA
Demandado


LUZ AMPARO ZEA ATEHORTUA
Apoderada Demandado


GERMAN DE JESUS TAMAYO VÁSQUEZ
Demandante 8304926


LUZ MARINA RESTREPO RENDÓN
Apoderada Demandante


LUZ AMPARO FLOREZ RAMIREZ
Cédula

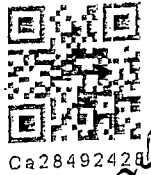




República de Colombia

Notaría Segunda, Rionegro.

Marcela Jurado



Aa052540261

Ca284924281

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS QUINCE

(No. 2715)

CANCELACIÓN DE HIPOTECA

DE: JOSÉ GREGORIO PEREZ MONCADA

A: GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS N°s 020-3407 y 020-14207

UBICACIÓN DEL PREDIO:

DIRECCIÓN: PARAJE ABREO

MUNICIPIO: RIONEGRO ANTIOQUIA

DATOS DE LA ESCRITURA

NUMERO DE LA ESCRITURA	DIA	MES	AÑO	NOTARIA DE ORIGEN
2715	12	09	2018	SEGUNDA DE RIONEGRO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:				VALOR DEL ACTO
CODIGO ESPECIFICACIÓN				PESOS
0774 CANCELACIÓN HIPOTECA				\$20'000.000.00
OTORGANTES				IDENTIFICACIÓN
DE: JOSÉ GREGORIO PEREZ MONCADA				C.C. N° 15.424.893
A: GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA				C.C. N° 15.421.546

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciocho (2018) ante mí, **SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL** Notario Segundo del Círculo Notarial de Rionegro (Antioquia), compareció **JOSÉ GREGORIO PEREZ MONCADA** quien dijo ser domiciliado en Rionegro (Ant.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.424.893; y manifestó:-----

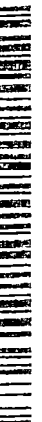
Que en su calidad de acreedor titular y por haber recibido tanto el capital como los intereses hasta la fecha, declara(n) **TOTALMENTE CANCELADA** la deuda e hipoteca contenida en la escritura pública número 1459 del 29 de Septiembre de 2003 otorgada en la Notaría Segunda (2ª) de Rionegro (Ant.), por medio de la cual

13/03/2018 106919599818A51M

Se expidieron dos (02) copias de 25 de Septiembre de 2018

Cardena S.d. No. 09090310 10741HGCGUHUUCV98 17-08-16

Ca284924281



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

GABRIEL ORLANDO GÓMEZ MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía número 15.421.546, se constituyó(eron) su(s) deudor(es) de la cantidad de **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20.000.000.00)**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.), bajo el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **020-3407 y 020-14207**; garantizando su pago con hipoteca de segundo grado sobre el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el(los) bien(es) inmueble(s) que se determina a continuación y en la siguiente forma: -----

a) Un lote de terreno sus mejoras y anexidades, situado en el paraje Abreo, jurisdicción del Municipio de Rionegro, con una extensión aproximada de 12778 M² y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura de constitución de hipoteca que se está cancelando.-----

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-3407. -----

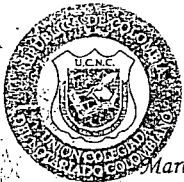
b) Un lote de terreno con casa de habitación, sus mejoras y anexidades, situado en el paraje de Abreo, jurisdicción del municipio de Rionegro, con una superficie aproximada de cuatro hectáreas, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en la escritura de constitución de hipoteca que se está cancelando.-----

INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 020-14207. -----

PARAGRAFO: EL ACREEDOR manifiesta que no se presenta la copia de la escritura que presta merito ejecutivo, por hallarse extraviada y exonera al señor Notario de cualquier responsabilidad que le pudiere sobrevenir por la falta de presentación de la copia registrada, que presta merito ejecutivo y se obliga a presentarla a la Notaria en el momento de ser encontrada, para efecto de imprimirle la correspondiente nota de cancelación.-----

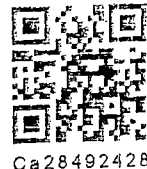
ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Se advirtió a los interesados la necesidad de inscribir esta escritura pública dentro del término perentorio de dos meses siguientes a la fecha de su otorgamiento en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, cuyo incumplimiento



República de Colombia

Notaria Segunda, Rionegro.



Aa052540262

Ca284924280

causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Leída y aceptada en escritura en forma legal, el otorgante estuvo de acuerdo con ella, la aceptó en la forma como está redactada y en testimonio de su aprobación y asentimiento.

Derechos Notariales \$ 79.105.00

Hojas y Copias \$ 21.600.00

Recaudos Superintendencia y Fondo Especial \$ 17.600.00

Resolución N° 0858 del 31 de Enero de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Iva \$ 19.704.00

Se extendió en las hojas de papel notarial número Aa052540261/ 0262.

[Firma manuscrita]
JOSE GREGORIO PEREZ MONCADA

C.C. N° 15.424.893

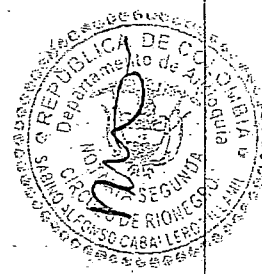
DIRECCIÓN: Vereda chipre

MUNICIPIO: Práyer

TELEFONO: (310) 483 8206

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Peñista

(Res. 044 de 2007 UIAF)



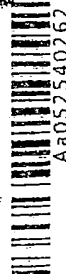
[Firma manuscrita]

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL

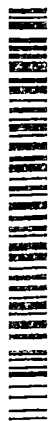
NOTARIO SEGUNDO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, diligencias y documentación del archivo notarial



Ca284924280



10745UGUHVCa8HCQ

17-08-18

13/03/2018 10692M195B98JaA5

Caída S.A. RR-89035914

ES FIEL PRIMERA FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DE LA
ESCRITURA PUBLICA 2.715 DE FECHA DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO (2018) Y SE EXPIDE EN DOS (02) FOLIOS UTILES
CON DESTINO AL INTERESADO.....

RIONEGRO ANTIOQUIA. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SABINO ALFONSO CABALLERO VILLAMIL
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE RIONEGRO ANTIOQUIA





272

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 11 de Junio de 2019 a las 02:42:52 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-5802 se calificaron las siguientes matriculas:

3407 14207

Nro Matricula: 3407

CIRCULO DE REGISTRO: 020 RIONEGRO No. Catastro: 2-0-28-76-0-0
MUNICIPIO: RIONEGRO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE ABREO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 17-05-2019 Radicacion: 2019-5802 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2715 del: 12-09-2018 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, CON OTRO INMUEBLE
Se cancela la anotacion No. 5

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE PEREZ MONCADA JOSE GREGORIO 15424893
A DOMEZ MEJIA GABRIEL ORLANDO 15421546

Nro Matricula: 14207

CIRCULO DE REGISTRO: 020 RIONEGRO No. Catastro: 2-0-28-75-0-0
MUNICIPIO: RIONEGRO DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE ABREO

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 17-05-2019 Radicacion: 2019-5802 VALOR ACTO: \$ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2715 del: 12-09-2018 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, CON OTRO INMUEBLE
Se cancela la anotacion No. 11

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE PEREZ MONCADA JOSE GREGORIO 15424893
A DOMEZ MEJIA GABRIEL ORLANDO 15421546

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

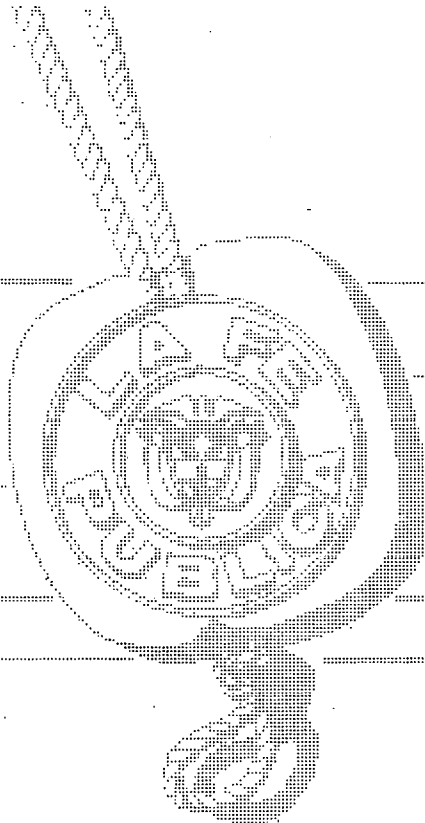
Pagina 2

Impreso el 11 de Junio de 2019 a las 02:42:52 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador :
	Día Mes Año	Firma

Claudia Castañeda | *Claudia Castañeda*

ABOGAD10,



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Municipio de Rionegro
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



FACTURA No. 201600088078

PAGUESE HASTA
 31 3 2016
 USUARIO: BOSPINA

PAGOS: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

BANCOS: CORPBANCA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA O EN LINEA www.rionegro.gov.co, CHEQUE GIRADO A NOMBRE DEL

# de Páginas: Pág. 1 de 1	# Cuentas Vencidas: 1
Nombre Propietario: GOMEZ MEJIA GABRIEL ORLANDO	# de Predios: 3
Cédula - NIT: 15421546	Periodo Facturado: 2016-04
Dirección de Cobro: CL 47 N 69-41 AP 202 - RIONEGRO	Cuarto Trimestre
	Código Postal Mpio: 054040

PREDIO	MAT. INM FICHA	DERECHO	DIRECCIÓN PREDIO	ULT. PAGO		AVALÚO TOTAL	ACUERDO PAGO	DEST.	ESTRATO	TARIFA	DETALLE DEL CONCEPTO DE COBRO	VALOR	INTERÉS MORATORIO
				PER. FACT.	PER. FACT.								
2010000210030400000000	14207 17810300	100.00	S.D	2015-04	2016-04	80,480,007		24		5	IMP PRED. ACT. VII Descuento (\$60,360) AVU 338 20160720 07:53 SC 340 LINEA EF CORNARE VIG AC 47:53 SC 340 LINEA 4to 57,00 CH \$1,111 NOBRE: BOMBERILVI \$8,551 0.00 \$185 CTA: 337000051 PIN: 000000000000000000 REF: 201600088078 ***5746 PIN TXN: 33319508001039	\$402,400	\$7,404
SUBTOTAL \$											\$ 401,897	\$ 8,700	
TOTAL A PAGAR \$											\$ 410,597		

EL GOBIERNO NACIONAL AUTORIZÓ EL INCREMENTO DEL 3% PARA LOS AVALUOS CATASTRALES, PARA EL AÑO 2016, LOS CONTRIBUYENTES QUE CANCELEN ANTICIPADO EL 2,3,4 TRIMESTRE DE 2016 TIENEN DESCUENTO DEL 20%.

Secretaría de Hacienda Humanizante y Participativa

CLIENTE

LA TIPOGRAFIA S.A.S. NIT. 811.003.097-2 TEL: 5318855 RGRO - ANT.

Municipio de Rionegro
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



FACTURA No. 201600088079

PÁGUESE HASTA
 31 3 2016
 USUARIO: BOSPINA

PAGOS: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

BANCOS: CORPBANCA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, BOGOTA, BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA O EN LINEA www.rionegro.gov.co, CHEQUE GIRADO A NOMBRE DEL

# de Páginas:	Pág. 1 de 1	# Cuentas Vencidas:	1
Nombre Propietario:	GOMEZ MEJIA GABRIEL ORLANDO	# de Predios:	3
Cédula - NIT:	15421546	Periodo Facturado:	2016-04
Dirección de Cobro:	CL 47 N 69-41 AP 202 - RIONEGRO		Cuarto Trimestre
		Código Postal Mpio:	054040

PREDIO	MAT. INM	DERECHO	DIRECCIÓN PREDIO	ULT. PAGO	AVALÚO TOTAL	ACUERDO PAGO	DEST.	ESTRATO	TARIFA	DETALLE DEL CONCEPTO DE CC8RO	VALOR	INTERÉS MORATORIO
	FICHA			PER. FACT.								
2010000210030300000000	3407 17810298	100.00	S.D	2015-04 2016-04	27,307,248 27,307,248		24		9	IMP PRED. ACT. VII Descuento	\$245,764 (\$36,864)	\$4,522 \$0
										AV CORNAREVICAC 09:52 SC 340 LINEA D EF SOB. BOMBERIVVO CH \$5,223 NOBRE: MUNICIPIO DE RIONEGRO ANTIOQUI CTA: 337000051 PIN: 000000000000000000 RER: 201600088079 ***5946 PIN TXN: 33319104201018	\$31,335 \$5,223	\$678 \$113
SUBTOTAL \$											\$ 245,458	\$ 5,313
TOTAL A PAGAR \$											\$ 250,771	

EL GOBIERNO NACIONAL AUTORIZÓ EL INCREMENTO DEL 3% PARA LOS AVALUOS CATASTRALES, PARA EL AÑO 2016, LOS CONTRIBUYENTES QUE CANCELEN ANTICIPADO EL 2,3,4 TRIMESTRE DE 2016 TIENEN DESCUENTO DEL 20%.

Secretaría de Hacienda Humanizante y Participativa

CLIENTE

LA TIPOGRAFIA S.A.S. NIT. 811.003.497-2 TEL. 318295 RGRO - ANI

205

Municipio de Rionegro
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Rionegro
 Tarea de Todos



Alcaldía de Rionegro
 Departamento de Antioquia
 Secretaría de Hacienda
 C.U. 099.007.311-2

FACTURA No. **201600387669**

PÁGUESE HASTA
29 12 2016
 USUARIO: EVALENCI

PAGOS: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

LOS PREDIOS URBANOS QUEDAN SUJETOS A REAJUSTE POR ACTUALIZACION CATASTRAL LEY1450/2011 Y LOS PREDIOS RURALES REAJUSTE POR INCREMENTO NACIONAL

# de Páginas:	Pág. 1 de 1	# Cuentas Vencidas:	0
Nombre Propietario:	GOMEZ MEJIA GABRIEL ORLANDO	# de Predios:	3
Cédula - NIT:	15421546	Periodo Facturado:	2017-04
Dirección de Cobro:	CL 47 N 69-41 AP 202 - RIONEGRO		Cuarto Trimestre
		Código Postal Mpio:	054040

PREDIO	MAT. INM FICHA	DERECHO	DIRECCIÓN PREDIO	ULT. PAGO		AVALÜO TOTAL	ACUERDO PAGO	DEST.	ESTRATO	TARIFA	DETALLE DEL CONCEPTO DE COBRO	VALOR	INTERÉS MORATORIO
				PER. FACT.									
010000210030400000000	14207 17810300	100.00	S.D	2016-04		82,894,407					IMP PRED. ACT. VII	\$414,472	\$0
				2017-04		82,894,407				Descuento	(\$82,896)	\$0	
											CORNARE VIG AC	\$49,736	\$0
											SÖB. BOMBERIL V	\$8,288	\$0
SUBTOTAL \$												\$ 389,600	\$ 0
TOTAL A PAGAR \$												\$ 389,600	

ESTA FACT INCLUYE UN DESCUENTO DEL 20% POR EL PAGO DE TODO EL AÑO 2017, ACDO 027 DE 2016, LOS PREDIOS URBANOS QUEDAN SUJETOS A REAJUSTE POR ACTUALIZACION CATASTRAL Y RURALES POR INCREMENTO NACIONAL

Secretaria de Hacienda Humanizante y Participativa

CLIENTE

MUNICIPIO DE RIONEGRO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

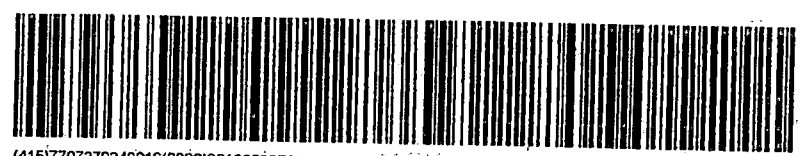
Referencia: **201600387669**

Nombre Propietario: GOMEZ MEJIA GABRIEL ORLANDO
 Cédula - NIT: 15421546
 Dirección de Cobro: CL 47 N 69-41 AP 202 - RIONEGRO

Cuentas Vencidas: 0
 # de Predios: 3
 Periodo Facturado: 2017-04
 # de Páginas: Pág. 1 de 1
 Paguese Hasta: 29/12/2016
 Usuario: EVALENCI

Total a Pagar: **\$ 389,600**

FORMA DE PAGO			BANCO
CÓDIGO BANCO	No. Cheque	Valor	NÚMERO CHEQUES
TELÉFONO No:			



(415)7707279240016(8020)201600387669(3900)0000388600(96)20161229

LA TIPOGRAFIA S.A.S. NIT. 811.001.407-2 TEL. 510235 RGRD - ANT.

276

Municipio de Rionegro
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



FACTURA No. **201600387668**

PÁGUESE HASTA:
29 12 2016
 USUARIO: EVALENCI

PAGOS: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

LOS PREDIOS URBANOS QUEDAN SUJETOS A REAJUSTE POR ACTUALIZACION CATASTRAL LEY1450/2011 Y LOS PREDIOS RURALES REAJUSTE POR INCREMENTO NACIONAL

# de Páginas:	Pág. 1 de 1	# Cuentas Vencidas:	0
Nombre Propietario:	GOMEZ MEJIA GABRIEL ORLANDO	# de Predios:	3
Cédula - NIT:	15421546	Periodo Facturado:	2017-04
Dirección de Cobro:	CL 47 N 69-41 AP 202 - RIONEGRO		Cuarto Trimestre
		Código Postal Mpio:	054040

PREDIO	MAT. INHA FICHA	DERECHO	DIRECCIÓN PREDIO	ULT. PAGO		AVALÚO TOTAL	ACUERDO PAGO	DEST.	ESTRATO	TAREA	DETALLE DEL CONCEPTO DE COBRO	VALOR	INTERÉS MORATORIO
				PER. FACT.									
2010000210030300000000	3407 17810298	100.00	S.D	2016-04		28,126,465				14	IMP PRED. ACT. VI	\$307,204	\$0
				2017-04		28,126,465					Descuento	(\$61,440)	\$0
											CORNARE VIG AC	\$36,864	\$0
											SOB. BOMBERIL V	\$6,144	\$0
SUBTOTAL \$												\$ 288,772	\$ 0
TOTAL A PAGAR \$												\$ 288,772	

ESTA FACT INCLUYE UN DESCUENTO DEL 20% POR EL PAGO DE TODO EL AÑO 2017, ACDO 027 DE 2016, LOS PREDIOS URBANOS QUEDAN SUJETOS A REAJUSTE POR ACTUALIZACION CATASTRAL Y RURALES POR INCREMENTO NACIONAL

Secretaria de Hacienda Humanizante y Participativa

CLIENTE

MUNICIPIO DE RIONEGRO
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

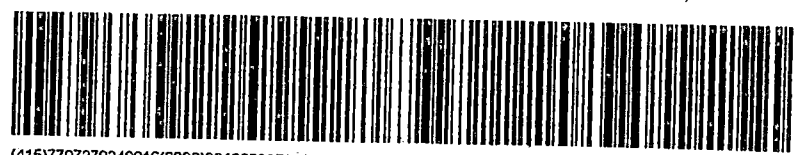
Referencia: **201600387668**

Nombre Propietario: GOMEZ MEJIA GABRIEL ORLANDO
 Cédula - NIT: 15421546
 Dirección de Cobro: CL 47 N 69-41 AP 202 - RIONEGRO

Cuentas Vencidas: 0
 # de Predios: 3
 Periodo Facturado: 2017-04
 # de Páginas: Pág. 1 de 1
 Páguese Hasta: 29/12/2016
 Usuario: EVALENCI

Total a Pagar: **\$ 288,772**

FORMA DE PAGO			BANCO
CÓDIGO BANCO	No. Cheque	Valor	NÚMERO CHEQUES
TELÉFONO No.			



(415)7707279240016(8020)201600387668(3900)0000288772(96)20161229

LA TIPOGRAFIA S.A.S. NIT. 811.031.497-2 TEL: 5718285 RGRD - ANT

277

Municipio de Rionegro
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



FACTURA No. **201700369469**

PÁGUESE HASTA
28 12 2017
 USUARIO: JFRENDON

PAGOS: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

BANCOS: ITAÚ (CORPBANCA), CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, OCCTE, POPULAR, BGTA, BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA. EN LINEA

# de Páginas:	Pág. 1 de 1	# Cuentas Vencidas:	0
Nombre Propietario:	GOMEZ MEJIA GABRIEL ORLANDO	# de Predios:	3
Cédula - NIT:	15421546	Periodo Facturado:	2018-04
Dirección de Cobro:	CL 47 N 69-41 AP 202 - RIONEGRO		Cuarto Trimestre
		Código Postal Mpio:	054040

PREDIO	MAT. INM FICHA	DERECHO	DIRECCIÓN PREDIO	ULT. PAGO		AVALÚO TOTAL	ACUERDO PAGO	DEST.	ESTRATO	TARIFA	DETALLE DEL CONCEPTO DE COBRO	VALOR	INTERÉS MORATORIO
				PER. FACT.									
0100030000100100012	52476 17821432	100.00	CL 47 N 69-41 AP 202	2017-04		46,619,828		01.	3	2	IMP PRED. ACT. VII	\$93,240	\$0
				2018-04		46,619,828						Descuento	(\$18,648)
2010000210030300000000	3407 17810298	100.00	S.D	2017-04		28,970,259		24		14	CORNARE VIG AC	\$11,188	\$0
				2018-04		28,970,259						SOB. BOMBERIL V	\$1,864
2010000210030400000000	14207 17810300	100.00	S.D	2017-04		92,251,807		24		2	IMP PRED. ACT. VII	\$384,008	\$0
				2018-04		92,251,807						Descuento	(\$76,800)
											CORNARE VIG AC	\$46,080	\$0
											SOB. BOMBERIL V	\$7,680	\$0
											IMP PRED. ACT. VII	\$184,504	\$0
											Descuento	(\$36,900)	\$0
											CORNARE VIG AC	\$22,140	\$0
											SOB. BOMBERIL V	\$3,688	\$0
SUBTOTAL \$												\$ 622,044	\$ 0.
TOTAL A PAGAR \$												\$ 622,044	

POR EL PAGO ANTICIPADO DEL AÑO 2018, SE INCLUYE UN DESCUENTO DEL 20%. EL AVALUO CATASTRAL SE INCREMENTÓ UN 3%. SUJETO A SALDOS O REAJUSTES SEGUN EL INCREMENTO DEL GOBIERNO NACIONAL.

Secretaría de Hacienda Humanizante y Participativa

CLIENTE

MUNICIPIO DE RIONEGRO
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

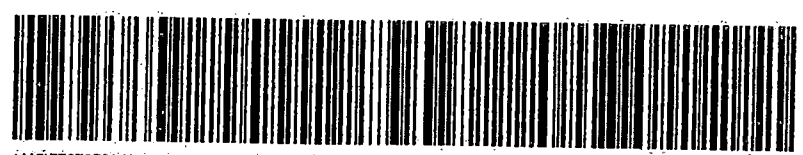
Referencia: **201700369469**

Nombre Propietario: GOMEZ MEJIA GABRIEL ORLANDO
 Cédula - NIT: 15421546
 Dirección de Cobro: CL 47 N 69-41 AP 202 - RIONEGRO

Cuentas Vencidas: 0
 # de Predios: 3
 Periodo Facturado: 2018-04
 # de Páginas: Pág. 1 de 1
 Páguese Hasta: 28/12/2017
 Usuario: JFRENDON

Total a Pagar: **\$ 622,044**

FORMA DE PAGO			BANCO
CÓDIGO BANCO	No. Cheque	Valor	NÚMERO CHEQUES
TELÉFONO No.			



(415)7707279240016(8020)201700369469(3900)0000622044(96)20171228

LA TIPOGRAFIA S.A.S. NIT. 811.004.973 TEL. 511825 RERO - ANT.

27/12

Municipio de Rionegro
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



FACTURA No. **201800352145** T

PÁGUESE HASTA
27 12 2018
 USUARIO: CDOSPINA

PAGOS: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

BANCOS: ITAÚ (CORPBANCA), CAJA SOCIAL, AV VILLAS, DAVIVIENDA, OCQTE, POPULAR, BGTA, BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA. EN LINEA

# de Páginas:	Pág. 1 de 1	# Cuentas Vencidas:	0
Nombre Propietario:	GOMEZ MEJIA GABRIEL ORLANDO	# de Predios:	3
Cédula - NIT:	15421546	Período Facturado:	2019-04
Dirección de Cobro:	CL 47 N 69-41 AP 202 - RIONEGRO		Cuarto Trimestre
		Código Postal Mpio:	054040

PREDIO	MAT. INM FICHA	DERECHO	DIRECCIÓN PREDIO	ULT. PAGO PER. FACT.	AVALÚO TOTAL	ADJERCO PRED	DEST.	ESTRATO	TARIFA	DETALLE DEL CONCEPTO DE COBRO	VALOR	INTERÉS MORATORIO
1010000030000100100012 Estu	52476 17821432	100.00	CL 47 N 69-41 AP 202	2018-04	48,018,423		01	3	2	IMP PRED. ACT. VI	\$96,036	\$0
				2019-04	48,018,423					Descuento	(\$19,208)	\$0
2010000210030300000000	3407 17810298	100.00	S.D	2018-04	29,839,367		24		14	IMP PRED. ACT. VI	\$11,524	\$0
				2019-04	29,839,367					SOB. BOMBERIL VI	\$1,920	\$0
2010000210030400000000	14207 17810300	100.00	VEREDA ABREO	2018-04	95,019,361		24		2	IMP PRED. ACT. VI	\$417,752	\$0
				2019-04	95,019,361					Descuento	(\$83,552)	\$0
										CORNARE VIG AC	\$50,132	\$0
										SOB. BOMBERIL VI	\$8,356	\$0
										IMP PRED. ACT. VI	\$190,040	\$0
										Descuento	(\$38,008)	\$0
										CORNARE VIG AC	\$22,804	\$0
										SOB. BOMBERIL VI	\$3,800	\$0
SUBTOTAL \$											\$ 661,596	\$ 0
TOTAL A PAGAR \$											\$ 661,596	

DCTO DEL 20% POR PAGO DEL AÑO 2019, QUEDAN SUJETOS A REAJUSTE S/N EL INCREMENTO DEL GBNO NAL, LOS PREDIOS DE EXPANSION Y DECRETADOS COMO PLANES PARCIALES, TENDRAN UN REAJUSTE POR CAMBIO DE SECTOR.

Secretaría de Hacienda Humanizante y Participativa CLIENTE

MUNICIPIO DE RIONEGRO
 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Referencia: **201800352145** T
 Nombre Propietario: GOMEZ MEJIA GABRIEL ORLANDO
 Cédula - NIT: 15421546
 Dirección de Cobro: CL 47 N 69-41 AP 202 - RIONEGRO
 # Cuentas Vencidas: 0
 # de Predios: 3
 Período Facturado: 2019-04
 # de Páginas: Pág. 1 de 1
 Pague Hacia: 27/12/2018
 Usuario: CDOSPINA
 Total a Pagar: **\$ 661,596**

FORMA DE PAGO			BANCO
CÓDIGO BANCO	No. Cheque	Valor	NÚMERO CHEQUES
TELÉFONO No.			



(415)7707279240016(8020)201800352145(3900)0000661596(96)20181227

LA TIPOGRAFIA S.A.S. NIT. 911.003.4972 TEL. 510285 RGRD - ANT.

279



DIC 27 2016 11:40:05 REBNET 4:01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL EL PORVENIR
CR 65 CL 41B 65**

C. UNICO: 3007021112 TER: AAAX2915
RECIBO: 036606 RRN: 036974
APRO: 979560

RECAUDO
CONVENIO: 48739
IMP MUNICIPIO DE RIO
REF: 201600387668

VALOR \$ 288.772
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CNB. El CNB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE.



DIC 27 2016 11:39:41 REBNET 4:01

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL EL PORVENIR
CR 65 CL 41B 65**

C. UNICO: 3007021112 TER: AAAX2915
RECIBO: 036605 RRN: 036973
APRO: 573293

RECAUDO
CONVENIO: 48739
IMP MUNICIPIO DE RIO
REF: 201600387669

VALOR \$ 389.600
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CNB. El CNB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE.

*** CLIENTE ***



DIC 26 2018 10:54:41 REBNET 8:11

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL EL PORVENIR
CR 65 CL 41B 65**

C. UNICO: 3007021112 TER: AAAX2915
RECIBO: 027071 RRN: 027507
APRO: 864344

RECAUDO
CONVENIO: 48739
IMP MUNICIPIO DE RIO
REF: 201800352145

VALOR \$ 661.596
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CNB. El CNB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



DIC 26 2017 14:46:36 REBNET 6:12

**CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
REVAL EL PORVENIR
CR 65 CL 41B 65**

C. UNICO: 3007021112 TER: AAAX2915
RECIBO: 019146 RRN: 019385
APRO: 453047

RECAUDO
CONVENIO: 48739
IMP MUNICIPIO DE RIO
REF: 201700369469

VALOR \$ 622.044
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CNB. El CNB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

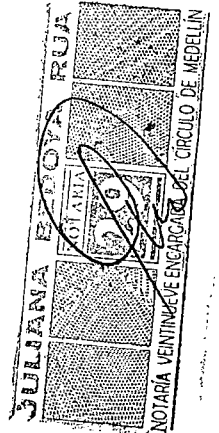
Luz Amparo Zea Atehortúa

Abogada U. de A.

1
260

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

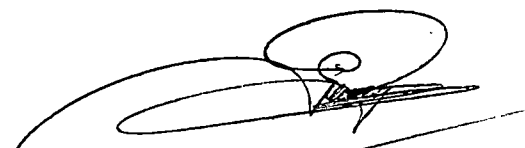
REF: PSO: Pertenencia
DTE: GERMAN DE JESUS TAMAYO VASQUEZ
DDO: GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA
RDO: 2019 00152




GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA, mayor de edad, domiciliado en Rionegro (Antioquia) e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito solicito respetuosamente que confiero poder especial a la abogada LUZ AMPARO ZEA ATEHORTÚA, portadora de la C.C. 43.030.627 de Medellín y de la T.P. 57.461 del C.S. de la J. para que me represente en el proceso de la referencia en calidad de demandado.

Mi apoderada tiene todas las facultades inherentes al mandato, incluso las de recibir, desistir, transigir y conciliar.

Atentamente,


GABRIEL ORLANDO GOMEZ MEJIA
C.C. 15421546 la su

Acepto,

LUZ AMPARO ZEA ATEHORTÚA
C.C. 43.030.627
T.P. 57.461

NOTARIA PRESENTACIÓN PERSONAL
Beatriz Helena Rendon Ospina
Notaria Primera del Circuito de Rionegro
ART. 68 DECRETO 960 DE 1970

Este memorial va dirigido a Juez
Segundo civil del circuito
Fue presentado personalmente ante la suscrita
Notaria Por Gabriel Orlando Gomez Mejia
identificado(a) con ced. no. 15.421.546
T. Profesional (es) no. _____
Y declararon que la firma es solo suya y que
El contenido del mismo es cierto en todas sus partes





NOTARÍA 29

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a... fue presentado personalmente por

ZEA ATEHORTUA LUZ AMPARO

quien exhibió C.C. 43030627 y T.P. No. 57461

Medellin, 13/12/2019 a las 02:06:06 p.m.
deses43rrex33sx

JULIANA BEDOYA RUA NOTARIA 29 (E)
MEDELLIN



JQ4VPB8JQ4UDEWH
www.notariabedoya.com



800 000000